



437/14

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: **24/07/2014**

N° de Exp: **437/14**

**JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI
MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

GEN

Actor

Apellido y nombre :ROJANO JULIO CESAR

Domicilio real:

Abogado RICARDO T. MATURANA - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 214

Demandado

Apellido y nombre :HYUNDAI MOTOR ARG.S.A.

Domicilio real:BLAS PARERA 3611 OLIVOS

Abogado PEDRO G. MADRID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 240

Demandado

Apellido y nombre :M.A.S. AUTOMOTORES S.A.

Domicilio real:AV. INDEPENDENCIA 4070

Abogado RAMIRO ADOLFO BETI - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 698

EJECUTADO

Apellido y nombre :CIA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA LTADA

Domicilio real:CRISOTOMO ALVAREZ 311

Abogado -

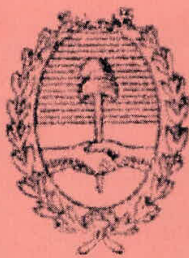
Domicilio constituido:9 DE JULIO N° 745- SAN MIGUEL DE TUCUMAN



0B55581630

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **24/07/2014** - Hora: **10:49** - N° de Exp: **437/14**

POR RECUSACION A CCC. 1°NOM. PASA A C.C.C. TUR CORRES.

ACTOR: **ROJANO JULIO CESAR**

DEMANDADO: **HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y/O.**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **EDUARDO JOSE DIP TARTALO**

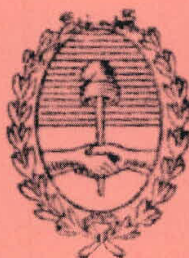
SECRETARIO: - (FFM)



0B55581630

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **24/07/2014** - Hora: **08:16** - N° de Exp: **437/14**

EN MEDIACIÓN

ACTOR: **ROJANO JULIO CESAR**

DEMANDADO: **HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O.**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **DRA. MARÍA IVONNE HEREDIA**

SECRETARIO: **PROC. MANUEL HORACIO LOPEZ - (FFM)**



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

13.07.00

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTEN°

1 OBJETO DEL JUICIO: DAÑOS Y PERJUICIOS DESCRIPCIÓN:

2 MODO DE PROCESO: EXCIDENTE DESCRIPCIÓN:

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellidos y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
MATURANA RICARDO T.	A	ESPAÑA 1388	CONCEPCION	39
CAPELUSHNIK JOHANNA	P	ESPAÑA 1388	CONCEPCION	998

DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellidos y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
RODANO IGNACIO CESAR	JURAMENTO 1032	CONCEPCION	16.458.991	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellidos y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
HYUNDA MOTOR ARGENTINA SA	BLAS PAZERA 3611	OLIVOS - BUENOS AIRES		30-57409621-5
MAS AUTOMOTORES S.A.	AV. INDEPENDENCIA 4070	COLLIENTES		30-61247631-0

7. FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPT. CONEXO

8. OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA
12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

DR. JOHANNA CAPELUSHNIK
ABOGADA
M.P. CAT. Nº 8093 - CAS Nº 1592

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda será salvado previo a la firma del profesional.



ACTUACION NOTARIAL

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tucumán



N 00780116

1 **TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y OCHO.-** En la Ciudad de
2 Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chichigasta, Provincia de Tucumán,
3 República Argentina, a Dos días del mes de Julio del año Dos mil Doce, ante mí:
4 **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66,
5 comparece la persona que se identifica y expresa su datos como se indica a continuación: el
6 Señor **JULIO CESAR ROJANO, D.N.I. N° 16.458.991**, domiciliado en Calle Juramento N°
7 1032, Barrio Los Vegas, Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, de
8 mí conocida, por haberla individualizado en los términos del Artículo 1002 inc. c) del
9 Código Civil, doy fé.- Y Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor
10 de los Doctores: **GERARDO LUIS STEKELBERG**, Matrícula Profesional N° 147, del
11 Colegio de Abogados del Sur y N° 2046, del Colegio de Abogados de Tucumán y
12 **RICARDO TOMAS MATURANA**, Matrícula Profesional N° 993, del Colegio de
13 **Abogados del Sur**; Abogados de éste Foro, para que, ya sea actuando en forma conjunta,
14 separada o alternativamente, lo representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales
15 que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante, de cualquier fuero o
16 jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores
17 Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio
18 de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos,
19 testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso,
20 tachar, transar judicial o extrajudicialmente, someter las causas a mediación, iniciada la vía
21 judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias acordar
22 o no conciliación y suscribir las actas; reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
23 absolver posiciones, nombren peritos de todo género, presentarse a audiencias de
24 conciliación laboral, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y
25 lanzamientos.- Para que se presenten ante Organismos administrativos relacionados con la

Gerardo L. Stekelberg
GERARDO L. STEKELBERG
ABOGADO
Barr. Fed. Tucum 98 - Pto. 403
C.A. Prov. 1757 - 1° f. - 2da



ACTUACION NOTARIAL



N 00780116

Defensa del Consumidor, tomando la intervención que corresponda.- Para pidan la apertura
del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que
resulten sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y
observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer
agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivos y
avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en
procesos concursales, soliciten examen de libros, cotejos de firmas y letras, libren exhortos,
pidan inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozcan o desconozcan coherederos,
acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de
bienes, y finalmente los faculta: Para que realicen cuantos más actos, trámites, gestiones y
diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.- Leída que le es, el
compareciente aprueba su contenido, y firma de conformidad, por ante mí, doy fe.- Sello
Serie M Numero 00704682.- Hay una firma ilegible con su aclaración que dice: Julio Cesar
Rojano, D.N.I. 16.458.991.- Esta mi firma y sello.- **CONCUERDA CON SU MATRIZ** que
pasó por ante mi en el Protocolo a mi cargo, bajo el Número de la presente escritura, doy fe.-
Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en una Hoja de Actuación Notarial Serie N Número
00780116 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tucumán

323

RTM JC

3

PROMUEVO DEMANDA – SOLICITO MEDIDAS PREVIAS
– RESERVO CASO FEDERAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE TURNO.-

**JUICIO: ROJANO, JULIO CESAR Vs. HYUNDAI MOTOR
ARGENTINA S.A. Y /O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

RICARDO TOMAS MATURANA, abogado de la matricula, con domicilio en calle España 1388 y a los efectos legales en Casillero 214 a S.S. con respeto digo:

I.- PERSONERÍA:

Tal como lo acredito con las copias de Ley que acompaño, el Sr. **JULIO CESAR ROJANO**, argentino, casado, comerciante, DNI 16458991, CUIT 23-16458991-9, con domicilio real en calle JURAMENTO 1032 - Bº MUNICIPAL de esta ciudad, me ha otorgado PODER GENERAL PARA JUICIOS, mediante Escritura pasada por ante la Escribana Florinda del C. Ruiz, titular del Registro N° 66.-

Juro que la replica acompañada es fiel transcripción del testimonio que obra en mi poder y que se encuentra en plena vigencia.-

En el carácter impetrado solicito se me otorgue intervención de Ley.-

II.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a promover demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS contra las razones sociales HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A., CUIT: 30-57409621-5 con domicilio en calle Blas Parera 3611, Olivos Buenos Aires y M.A.S

AUTOMOTORES S.A. CUIT 30-61247631-0 sita en Av. Independencia 4070, Ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, por el importe que en definitiva resulte, conforme advertimos en acápite IX infra, con más sus intereses gastos y costas fundado en las razones que seguidamente señalare.-

III.- SOLICITO ACUMULACIÓN:

Que forma parte esencial de este reclamo la causa caratulada ROJANO, JULIO CESAR Vs. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O S/ ASEGURAMIENTO DE PRUEBA.- EXPTE. N° 493/12 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial y que precede a este contencioso.-

Por lo tanto y previo a cualquier tramite Usía dispondrá la acumulación de dicho expediente a este litigio ya fuere en forma directa o recabando dicha expediente del juzgado de radicación antes denunciado.-

Se solicitará también la DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL acompañada en esta causa la que ha sido reservada en Caja Fuerte del juzgado que intervino en su tramitación.-

IV.- LOS ANTECEDENTES

A- LA ADQUISICIÓN DEL VEHICULO – SUS CARACTERÍSTICAS.-

Mediante factura N° 0001-0003548 de fecha 16/05/2011 y por la suma de \$ 207.450 mi poderdante adquirió a la empresa M.A.S. Automotores S.A., Concesionaria Oficial de Hyundai Motor Argentina S.A., un vehiculo 0 KM Marca HYUNDAI, Tipo: COUPE Modelo: GÉNESIS COUPE 3.8, Certificado N°:08-0000116/2011, Motor N°: G6DAAA580066, Chasis N°: KMHHU61HBBU050399, Color: PLATA LISO, Año 2011 que se inscribió bajo el dominio KFT 541, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Delegación Concepción. Con el vehiculo se le hizo entrega también del Manual del Usuario. Adjunto copia de dicha documentación en acápite VI inciso 1) y 2) infra.-

Cabe señalar que se trata de un vehiculo de ALTA GAMA e importado.-

Esto significa que el mismo tiene u otorga ciertas prestaciones que exceden las comunes de un automóvil fabricado en nuestro país.-

Así y sin que esto sea una enumeración taxativa señalamos:

- a) Que viene dotado de un motor naftero de 3,8 V6 (seis cilindros en V) (generalmente los automóviles de fabricación en nuestro país son 2,0 y 4 cilindros)
- b) Tiene 303 caballo de fuerza, tracción trasera con diferencial torsen;
- c) Con carrocería construida en chapa de alta resistencia y rigidez por ser un automóvil del tipo Coupe deportivo monocasco;
- d) Tiene llave electrónica que el conductor la lleva en su bolsillo y, al aproximarse al automóvil, este la detecta y pone contacto eléctrico, desactiva la alarma y el cierre centralizado de puertas permitiendo la apertura de estas a la vez que simultáneamente acciona las computadoras de a bordo iniciando el chequeo de todos los elementos de operación y seguridad, activa y prueba la disponibilidad del sistema de inyección del combustible, de alimentación eléctrica, del control de tracción, de asistencia al frenado de urgencia, de antibloqueo de frenos, de control de gases de escape, y los airbags. Una vez que termina el chequeo y si el resultado es positivo, se habilita el encendido del motor, a la vez que de resultar negativo se enciende una luz de advertencia en el tablero.-
- e) El vehículo también dispone de un botón, el que al oprimirlo enciende el motor, arranca y chequea su funcionamiento controlando todos los sistemas operativos y de control;
- f) También posee sensores en los asientos que detectan si los ocupantes se han colocado el cinturón de seguridad;
- g) Caja de cambio secuencial y manual;
- h) Tiene 6 airbags, que hacen a la seguridad de los ocupantes del rodado para la hipótesis de impactos frontales laterales o traseros y que procuran resguardar la integridad física de quienes conducen o son transportados en el mismo. Estos Airbags tienen un control computarizado que los hace accionar de acuerdo a las necesidades o al peligro que representa un impacto tanto en su dirección –si es de frente lateral o trasero- y en su intensidad;
- i) Cuando el conductor llega a destino el sistema informático del vehículo efectúa el proceso inverso al descrito en inciso d), esto es, una vez que se realizan las operaciones de estacionamiento y coloca la palanca en la P de Parking y aplica el freno de estacionamiento y desciende del vehículo, casi automáticamente al alejarse el conductor del rodado llevando en su bolsillo la llave electrónica el sistema de seguridad detiene el motor, chequea todos los parámetros, cierra las ventanas, corta en encendido y solo queda funcionando el sistema de bloqueo con una pequeña batería.-
- j) Si el vehículo que describimos es impactado, inmediatamente se deben poner en funcionamiento los mecanismos de seguridad, se accionan así los airbags, se detiene el motor, las computadoras impiden la eyección de combustible, ídem con el sistema eléctrico y la provisión de energía se destraban las puertas una vez detenido el vehículo, etc., todo ello con el propósito de resguardar fundamentalmente la integridad física de los ocupantes y permitir a estos egresar del rodado.-

Todo ello surge del Manual al que hicimos referencia mas arriba y que en replicas se acompaña – acápite VI Inc. 2.-

B- EL ACCIDENTE QUE PROVOCÓ LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL RODADO ADQUIRIDO:

El 18/11/2011 en oportunidad en que el demandante conducía el vehículo referido en párrafo anterior, y se desplazaba por calle 24 de Septiembre de la ciudad de San Miguel de Tucumán en sentido Oeste a Este, cuando ya había ingresado en la encrucijada con calle Salta-Jujuy -la Calle 24 de Septiembre es la arteria de la capital de la provincia que divide el nombre de las calles perpendiculares a la misma-, fue embestido en el costado lateral izquierdo a la altura de la rueda delantera, por otro rodado marca Renault CLIO dominio BLQ 309 conducido por el Sr. Ezequiel Eduardo Cajal, el que transitaba por calle Salta en sentido Norte a Sur a una notable velocidad impropia del lugar.-

Como consecuencia de dicha colisión, el rodado guiado por Rojano se desplazo hacia calle Jujuy e hizo un giro de 270°, su conductor golpeó contra el cristal izquierdo al que destruyó y al detenerse sobre sus cuatro ruedas -es decir el automóvil Hyundai no volcó- su conductor descendió con el propósito de auxiliar a los ocupantes del vehículo embistiente que se detuvo a mas de tres metros del lugar donde quedó la coupé Génesis rodado este ultimo que, repentinamente, empezó a incendiarse y no obstante los esfuerzos para sofocar el fuego realizados por su conductor y posteriormente por los bomberos, el rodado que guiaba Rojano se destruyó totalmente por acción de las llamas.-

De esta descripción surge ab initio que no obstante tratarse de un choque lateral los airbags laterales del conductor ubicado uno en el asiento y otro sobre la puerta izquierda (denominado cortina), no accionaron lo que provocó al demandante lesiones en cara y maxilar con pérdida de piezas dentarias al impactar su cabeza contra el cristal lateral de ese lado que se rompió, lo cual surge de la documental del acápite VI inciso 7) infra.-

- Lo expuesto se encuentra documentado en el proceso penal caratulado ROJANO Julio César s/ Lesiones por culpa o imprudencia Expte 2860/2012 tramitado por ante la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Tucumán expediente del cual adjuntamos algunas copias -ver acápite VI inciso 8) infra- y, que deberá ser tenido a la vista al momento de sentenciar. Se agregan también copia de Constancia Policial y de designación de depositario judicial en acápite VI inciso 3) y 4) infra.-

El siniestro que provocó las consecuencias referidas -destrucción total del vehículo y lesiones en mi poderdante-, se generó en DEFECTOS DE FABRICACIÓN DEL RODADO, vicios que comprobó la pericia correspondiente en el expediente que sobre ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS dedujera el actor según señalamos en acápite III supra y cuya acumulación requerimos y esta circunstancia hace nacer el derecho a reparar por parte de las accionadas tanto por el valor el vehículo por la privación de su uso, como por las lesiones que padeció mi conferente y demás tópicos previstos en al LDC daños originados en esas deficiencias del rodado que examinaremos seguidamente.-

No debe confundirse ese derecho de mi asistido con el emergente de la póliza que este contrató, pues la reparación que le abonó la Aseguradora surge del TIPO DE SEGURO QUE CONTRATO ROJANO Y CUYAS PRIMAS FUERON ABONADAS POR ÉSTE ÚLTIMO.-

En definitiva probada la DEFICIENCIA del rodado siniestrado, ES SU FABRICANTE Y/O IMPORTADOR Y/O AGENTE COMERCIALIZADOR los que deben responder por EVICCIÓN de la cosa vendida como por las lesiones provocadas al USUARIO O CONSUMIDOR en los términos y con los alcances de la Ley de Defensa al Consumidor cuya exégesis efectuamos mas adelante.-

C- EL PACTO DE SEGURO CONTRATADO POR ROJANO - LA DESTRUCCIÓN TOTAL SEGÚN LA ASEGURADORA – LOS GASTOS QUE DEBEN SER RESARCIDOS:

Cabe señalar que el actor no bien adquirida la Unidad siniestrada, contrató con la empresa BERNARDINO RIVADAVIA un seguro que excedía la cobertura que exige la ley de Tránsito esto es no solo cubría el riesgo de responsabilidad civil sino también los supuestos de robo total o parcial, destrucción total o parcial e incendio total y parcial según surge de los certificados de cobertura acompañados en inciso 18) del acápite VI infra.-

La Aseguradora cotizo el pacto y consecuentemente determinó la prima conforme cotización del vehiculo proporcionada por Hyundai -acápite VI inciso 16)-

En función de ello Rojano empezó a pagar la prima según resulta de los comprobantes acompañados en el inciso 18) del acápite VI infra.-

De igual modo pagó el Impuesto a los Automotores – inciso 19 acápite VI- que debió luego abonar a pesar que no usaba el vehiculo –por estar siniestrado- para poder darle de baja pues este era requisito requerido por la Aseguradora, con posterioridad a la denuncia del siniestro –inciso 20) del acápite VI infra.-

De todo lo expuesto surge que el premio percibido por el actor al destruirse totalmente el vehiculo por incendio lo fue como consecuencia del seguro contratado por el demandante y abonado por éste ultimo.-

En consecuencia no debe confundirse esta indemnización con la que se reclama en este litigio pues, tienen UN DIFERENTE ORIGEN JURÍDICO. La percibida por Rojano en un pacto de seguro cuyos efectos no pueden extenderse a terceros –ni para beneficiarlos ni para perjudicarlos- por el principio res inter alios acta, en cambio, la que se solicita en este proceso tiene su génesis en la obligaron del enajenante de responder por los vicios redhibitorios que el vendedor y/o importador, están obligados a reparar in solidum como consecuencia de la operación de compraventa con la que obtuvieron un lucro o utilidad.-

El accidente descripto ut supra no obstante sus características determinó la destrucción TOTAL DEL RODADO lo que determinó al actor a darle de baja –fotocopia de dicha tramite se adjunta en el inciso 5) del acápite VI infra- a los fines de obtener el premio del seguro que éste había contratado.-

V.- LA PONDERACIÓN DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBA – LAS CONCLUSIONES PERICIALES:

A- EL PROCESO JUDICIAL – LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA ASEGURAR EL DICTAMEN – LA ENTREGA DEL VEHICULO:

Dado que la Aseguradora recababa la entrega del vehículo siniestrado, puesto que según lo explicamos se lo había dado de baja y de acuerdo as la Ley 17418 el rodado era de pertenencia y/o propiedad de Bernardino Rivadavia Seguros y con el propósito de acreditar las deficiencias del rodado de marras o su traslado a extraña jurisdicción, dificultando o haciendo desaparecer así la prueba que demostraba la responsabilidad de las demandadas mi conferente decidió iniciar proceso por aseguramiento de prueba el que se radicó por ante el Juzgado en Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación de este Centro Judicial, denominándose **ROJANO, JULIO CESAR Vs. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O S/ ASEGURAMIENTO DE PRUEBA.- EXPTE. Nº 493/12.-**

Así las cosas, al promover dicha demanda, lo que ocurrió en fecha 04/07/12 solicitamos en el Acápite V que se notificara a la empresa de Seguro "Rivadavia" con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 311 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a efectos que se abstenga de retirar el rodado hasta tanto se hiciera inspección del mismo por Profesional designado por el Juzgado Interviniente a los fines del dictamen correspondiente.-

B- EL DICTAMEN – SUS CONCLUSIONES – LOS VICIOS OCULTOS DEL RODADO QUE SE EXTERIORIZARON A RAÍZ DEL ACCIDENTE:

Después de comunicar vía carta documento a la Aseguradora de la medida adoptada en tal sentido por el Tribunal de radicación de la causa se dispuso el sorteo de un Ingeniero desinsaculándose después de diferentes intentos al Ingeniero Cesar Acuña el que previo juramento de ley y de examinar el vehiculo siniestrado con la debida comunicación a las partes llevo a las conclusiones que rolan desde fs. 62/95 –acápite VI inc. 6) infra- donde refiere respecto del EXAMEN FÍSICO DEL VEHICULO SINIESTRADO:

- 1) Los dos airbags frontales y los pretensores pirotécnicos de seguridad actuaron no así el airbag lateral que debió salir desde el asiento del conductor y el airbag de cortina izquierdo que debía bajar desde el

- techo, no obstante que sobre el parante izquierdo del techo se lee la inscripción "SRS AIRBAG".-
- 2) El impacto se produjo sobre el guardabarros lateral delantero izquierdo lo que determino que la rueda de ese sector se inclinara respecto de la vertical.-
 - 3) El vehiculo no recibió ningún impacto frontal de allí que el paragolpe delantero se encuentre intacto SIN ABOLLADURAS.-
 - 4) En el Vano motor todas las partes combustibles se incendiaron gomas plásticos cartones, papeles
 - 5) Los daños por el incendio fueron totales en el vano motor

En relación a la mecánica del accidente refiere el experto que:

- a) La coupe Génesis guiada por Rojano se conducía por calle 24 de Septiembre en sentido Oeste a Este de la Ciudad de San Miguel de Tucumán
- b) El automóvil Clío lo hacia en sentido Norte a Sur por Calle Salta de la misma localidad.-
- c) El rodado conducido por Rojano tenia prioridad de paso y fue colisionado cuando ya se encontraba en mas de la mitad de la encrucijada.-
- d) Los daños principales del vehículo embistiente los presenta en su frente con roturas de ambas ópticas, radiador delantero y panel del aire acondicionado
- e) El vehículo Hyundai presenta deformaciones de izquierda a derecha porque fue impactado justamente en el guardabarros delantero izquierdo. No muestra daños de adelante hacia atrás.-
- f) El paragolpe delantero no demuestra deformaciones de lo que se infiere que éste vehículo no embistió objeto alguno, a punto tal que tanto el condensador del equipo de aire acondicionado como el radiador no muestran daños ni deformaciones de adelante hacia atrás.-
- g) Por el incendio se quemaron los elementos plásticos o de goma ubicados en el vano motor, como cableado, soporte, aislaciones, correas, mangueras, etc. Y, por el efecto del intenso calor se resintieron todos los elementos metálicos principales, inutilizándose el motor, caja de velocidades y todos sus accesorios.-
- h) Por efecto de la ignición se dañaron los sistemas operativos del vehiculo, control de inyección, medición y dosificación y elementos de seguridad activa y pasiva, como también se rompió el parabrisas, quemó la pintura exterior en la parte delantera, se rompió el techo corredizo de cristal.-
- i) **El cristal de la puerta izquierda se rompió al ser chocado por la cabeza del conductor.-**

El perito como conclusión expone (sic):

"...Este vehiculo recibió un choque en la punta del guardabarros delantero izquierdo y rueda del mismo lado, deformando la estructura

monocasco. Por efecto del incendio todos sus sistemas fueron dañados..."

Seguidamente el experto se detiene para examinar la mecánica de la colisión afirmando que el vehículo Hyundai se desplazaba a velocidad moderada, disminuyó la misma al llegar a la intersección con calle Salta e inició el cruce. Cuando ya llegaba al 70% del cruce fue embestido desde el norte por el automóvil Renault CLIO que provenía de la izquierda, que se desplazaba a mayor velocidad y que al percibir al vehículo peritado no pudo dominar el suyo propio y lo embistió, como consecuencia la Coupe Hyundai giro sobre su eje vertical haciendo un trompo de 270°, quedando sobre calle Jujuy con su frente apuntando al Norte, mientras que, el Renault CLIO, con su frente destrozado supero la línea del Hyundai y choco contra el semáforo, luego giró y detuvo su marcha aproximadamente a 5 mts. del lugar donde quedo la Coupe.-

El Sr. Rojano recibió un golpe en la cabeza y cara de gran intensidad, a punto tal que destrozó el cristal de la ventanilla delantera izquierda, sufriendo las lesiones en su maxilar con pérdida de piezas dentarias que determinaron un tratamiento odontológico cuyo presupuesto se acompaña en inciso 7) del acápite VI infra.-

El conductor de la Coupe descendió de ésta y fue a auxiliar a los ocupantes del otro rodado, momento en el cual debió producirse el procedimiento referido en el inciso i) y j) del acápite IV) supra, pero como señala el experto, el vehículo siguió funcionando y, en consecuencia suministrando combustible al motor, pero, las mangueras y cañerías se habían roto, por ende la nafta bañó el motor y cayó incluso al piso.-

Al no haberse cortado el encendido de la batería continuo circulando corriente eléctrica y haciendo cortocircuito entre los cables dañados por el impacto, todo ello provoco la ignición y propagación del incendio, las llamas tomaron contacto con los elementos plásticos del vano motor y el incendio se generalizo en la parte delantera.-

Al llegar los bomberos, estos abrieron el capo y el fuego se avivo atacando otras partes. Al intentar apagarlo con agua a presión la nafta que tiene menos peso que el agua flotaba sobre esta propagándose abajo del vehículo, lo que demuestra que la bomba de combustible seguía funcionando.-

En lo referente a la descripción del vehículo peritado y sus prestaciones explica que

- el automóvil Hyundai GÉNESIS 3.8 es una coupe deportiva 2+2, es el tope de Gama, con prestaciones extraordinarias en cuanto a velocidad, frenaje, aceleración y maniobrabilidad, prestaciones deportivas que deben ser acompañadas por sistemas de seguridad también extraordinarios de allí que viene equipado con 6 airbag, dos frontales para conductor y acompañante que se complementan con los cinturones de seguridad, pues mientras estos últimos retienen al pasajero y/o conductor desde el hombro a la cintura desde el torpedero (en el caso del acompañante) y desde el volante (en el caso del

conductor) ante un impacto se infla una bolsa plástica que brinda apoyo al cuerpo y cara de conductor evitando el golpe contra el volante o tablero en milisegundos, es decir desde el choque hasta el desinflado de las bolsas, transcurren 3 décimas de segundos.-

- También posee airbags laterales con el propósito de proteger al conductor y/o acompañante contra los impactos laterales.-

En el caso no funciono el airbag lateral izquierdo, el cual debía operar desde que conforme se expusiera y surge del proceso penal fue en ese costado, el lado izquierdo, donde el vehiculo fue impactado. Estas bolsas se ubican en los asientos y se inflan entre la persona y el interior de la puerta.-

- También el vehiculo posee otros dos airbag denominados de cortina y que están ubicados en la parte superior en interior del techo y se despliegan hacia abajo interponiéndose entre la cara y cabeza del conductor y/o del acompañante y el cristal de la puerta respectiva. Persiguen la finalidad de evitar que la cabeza del conductor y/o del acompañante impacten contra los cristales respectivos.-

En el caso que nos ocupa, siendo el impacto de izquierda a derecha debió por lo menos funcionar la cortina del lado del conductor, lo cual no ocurrió y a eso se debe las lesiones que recibió mi conferente en su cara y maxilar, con pérdida de piezas dentarias.-

Y concluye el experto:

“...La falencia apuntada es muy grave pues el vehiculo no cumplió por las prestaciones en seguridad ofrecidas por la marca, la intensidad del choque en el sentido lateral fue superior a la de sentido frontal. Aun así los frontales –se refiere a los airbags- actuaron y los laterales y de cortina no...” (SIC)

Estas consideraciones demuestran que existían notorias deficiencias en los sistemas operativos del vehiculo, los que no actuaron adecuadamente y éste defecto, mas allá de la intensidad del choque fueron los que provocaron tanto la destrucción total del rodado como las lesiones de su conductor, acontecimientos que no debieron producirse de haberse cortado el suministro de combustible y electricidad y haber funcionado adecuadamente los airbags.-

Estos vicios de fabricación son los que obligan a la demandada a reparar el daño, puesto que como ya lo expusimos y lo ratifica el experto, el rodado siniestrado es un vehiculo de Alta Gama, pues teóricamente posee propiedades superiores a los demás en cuanto a equipamiento confort y seguridad, de allí también su precio.-

- Señala el perito que según información que obtuvo de Internet el vehículo deportivo GÉNESIS Coupe es la versión mas potente de 3,8 V6 de 303 caballos con equipamiento full de seguridad, cuyo precio oscila entre los U\$S 44.000 y U\$S 47.000 (dólares) y mas aun, tiene una garantía de 3 años o 100.000 km.-

Advertimos en tal sentido que el vehiculo al momento del accidente solo tenia 3.000 Km.-

- También el experto nos informa que el incendio se inicio en el vano motor cerca de la alimentación de nafta al mecanismo de inyección.-

“...Hubo rotura de manguera de combustible, lo que indica que no estaba debidamente protegida, por ello se derramo nafta sobre el motor caliente la que se evaporaba, pero además no era solo la que había en su interior y en el interior del filtro, que no supera un volumen de un cuarto de litro, sino que continuaba llegando desde el tanque de nafta impulsada por la bomba eléctrica.-

El oxígeno del aire estaba disponible y se mezclaba con los vapores de la nafta, constituyendo una mezcla inflamable.-

Por efecto de la deformación de las chapas en el vano motor seguramente se rompieron las aislaciones de algunos cables, produciéndose corto circuitos y chispas y iniciándose así el incendio...”.-

Y luego afirma:

“... Las medidas de seguridad que no actuaron fueron varias:

- 1.- Protección mecánica de la manguera de combustible.-
- 2.- Fusibles de circuitos eléctricos inadecuados.-
- 3.- Corte de corriente eléctrica total por alejamiento de la llave de contacto.-
- 4.- Corte de energía a la bomba de combustible.-”

Quando esta parte requiere al perito sobre “si el impacto que padeció el vehiculo siniestrado era lo suficientemente idóneo como para generar el incendio del rodado teniendo en cuenta que se trata de un rodado de alta gama” refiere el experto:

“...Las probabilidades de producirse un incendio en un automóvil común, por choque, son muy bajas, mas aun, en automóvil de alta gama son remotas.-
El impacto fue importante, pero la estructura del automóvil Hyundai se deformato poco.-

El rodado menor Renault CLIO sufrió un choque muy importante, de mayores consecuencias estructurales y sin embargo no se incendio.-"

Cuando se le requiere al Perito que explique si el rodado tiene airbags laterales o si debió tenerlos responde:

"...La propaganda en revista, folletos y en Internet indican que estos automóviles vienen provistos de fabrica con airbags de cortina y laterales en esta versión...se especifica que trae 6 airbags 2 frontales, 2 de cortina y 2 laterales.-

El manual del automóvil también lo consigna...el automóvil peritado tienen instalados los citados airbags. Por lo expuesto concluyo que los airbags lateral y de cortina del lado izquierdo debieron funcionar para proteger la cabeza del Sr. Rojano (Cortina) y sus piernas y cadera (Lateral) y no lo hicieron. Las lesiones del Sr. Rojano lo demuestran. La rotura del cristal de la puerta izquierda se produjo con la cabeza y cara del Sr. Rojano.-"

Requerido el perito para que explique teniendo en cuenta que el impacto fue en el lateral delantero izquierdo por que no funcionaron los airbags laterales y sin embargo si operaron los airbags frontales.-

Responde:

"...El impacto lateral fue de mucha mayor intensidad que el frontal, por lo que la única explicación que cabè para que no se abrieran los airbags laterales y de cortina, correspondientes al lado izquierdo, es que tuvieron una falla de conexión o tuvieron un problema funcional común PERO NO PRODUCIDA POR EL CHOQUE SINO PREVIO AL MISMO..."

Interrogado el experto para que informe si resulta posible afirmar que la caja de fusibles o centralina contaba con la suficiente protección para evitar un corto circuito, contesta:

"...El cortocircuito que provoco el incendio no se puede identificar. En realidad los fusibles deberían actuar en un tiempo muy

corto pero suficiente para evitar el incendio. Al no producirse el corte total de energía eléctrica y que los demás fusibles no sufrieron daño, se mantuvieron algunos accesorios funcionando, entre ellos la bomba de nafta. Luego se quemaron cables, plásticos y también la caja de fusibles.-

Seria preferible que el material con que son construidas las cajas de fusibles de la mayoría de los automóviles sea reemplazado por material no combustible.-

A fs. 119 mi conferente formula tres aclaraciones al perito:

- 1- Si el automóvil objeto de peritación se encuentra total o parcialmente destruido.-

A fs. 123 responde el experto que "...destrucción total es aquella que afecta la estructura del vehiculo y que torna imposible su reparación sosteniendo que como el rodado sufrió un incendio, el intenso calor cambio las propiedades de las diferentes piezas mecánicas que configuran su estructura lo que no hace posible su reparación".-

- 2- En la segunda aclaratoria se le requiere que informe si la destrucción "reconoce su génesis en el incendio que se origino con posterioridad al accidente"

Afirma que: "...El incendio fue la causa principal de la destrucción total de automóvil..."

- 3- En la tercera aclaratoria se le pide que explique cual fue la causa eficiente o determinante que provoco el incendio.

Responde que "...fue el encendido del combustible por la falta de corte de energía eléctrica.-

CONCLUSIONES:

DE TODO LO EXPUESTO SURGE QUE EL RODADO SINIESTRADO ADOLECÍA DE DEFECTOS Y/O VICIOS DE FABRICACIÓN SOBRE TODO EN LO CONCERNIENTE A NORMAS DE SEGURIDAD QUE EL MISMO DEBÍA PRESTAR ACORDE A SUS CARACTERÍSTICAS Y AL MANUAL OPERATIVO DEL MISMO.-
TALES VICIOS QUEDAN DEMOSTRADOS CON EL DISFUNCIONAMIENTO DE LOS AIRBAGS COMO TAMBIÉN DE LA FALTA DE CORTE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CORTOCIRCUITOS QUE SE PROVOCARON CON MOTIVO DEL CHOQUE LATERAL DEFECTOS QUE AL DECIR DEL EXPERTO DETERMINARON O FUERON LA CAUSA EFICIENTE DE LAS LESIONES QUE PADECIÓ ROJANO EN SU CABEZA Y CARA CON PERDIDA DE PIEZAS DENTARIAS -al no funcionar los

airbags laterales y de cortina- COMO TAMBIÉN LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHICULO CON MOTIVO DEL INCENDIO DEL MISMO -al continuar funcionando la bomba de combustible sumado al cortocircuito que generó la chispa que produjo la ignición- LO QUE CORROBORA QUE EN DEFINITIVA NO FUNCIONARON ADECUADAMENTE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD CON LOS QUE SUPUESTAMENTE VENIA DOTADO ESTE VEHICULO EN RAZÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS Y PRECIO LO QUE HABILITA ESTA VÍA JUDICIAL COMO ÚNICO MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR QUE LAS DEMANDADAS COMO RESPONSABLES DE LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ESTE RODADO SE HAGAN RESPONSABLES REINTEGRANDO AL ACTOR EL EQUIVALENTE AL PRECIO ACTUAL DEL RODADO SINIESTRADO COMO TAMBIÉN REPARANDO LOS DAÑOS QUE ESTOS DESPERFECTOS DE FABRICACIÓN LE PROVOCARON Y ASUMAN SIMULTÁNEAMENTE EL PAGO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LDC LO QUE ASÍ CORRESPONDE Y SOLICITAMOS .-

C- LA ENTREGA DEL VEHICULO A LA ASEGURADORA.-

Cumplido el dictamen y notificado el mismo que le fuere a las partes, con fecha 16/10/13 se remitió Carta Documento a la Aseguradora informándole sobre la liberación del vehículo y en fecha 11/11/13 hicimos conocer al Juzgado acompañando el comprobante correspondiente que la Cia de Seguro Bernardino Rivadavia había retirado el rodado siniestrado -acápite VI inciso 9) infra.-

VI.- DOCUMENTACIÓN

Se acompaña como parte integrante de esta demanda la siguiente documentación:

- 1) Factura Nº 0001-0003548 de fecha 16/05/2011 adquirí a la empresa M.A.S. Automotores S.A.
- 2) Manual de funcionamiento del Rodado.-
- 3) Constancia policial expedida por COMISARÍA SECCIÓN PRIMERA DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN de fecha 18/11/2011.-
- 4) Acta de designación de Depositario Judicial del Sr. Julio C. Rojano de fecha 18/11/2011.-
- 5) Fotocopia del tramite de baja del rodado dominio KFT 541.en 11 fs.--
- 6) Dictamen pericial del proceso de aeguramiento de prueba y sus aclaratorias y respuestas.-
- 7) Presupuesto tratamiento odontológico efectuado por Dra. Cynthia Jacqueline Silva por \$ 36.000.-
- 8) Copias del proceso penal caratulado ROJANO, JULIO CESAR S/LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA tramitado por ante ia

- Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la Nominación del Centro Judicial de San Miguel de Tucumán.-
- 9) Copia de Carta Documento y Constancia de entrega del rodado a la Aseguradora.-
 - 10) Sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial del 10/06/2003,
 - 11) Fallo de la SCJT del 08/09/2004 que confirma la decisión referida en inciso anterior.-
 - 12) Sentencia de Primera instancia del 20/11/2006 que adopta la teoría de lo análogo o lo parecido, para determinar el valor del vehiculo ante el cambio de versión y la falta de importación de dichos rodados en el país.-
 - 13) Esta resolución fue confirmada por la Excma. Cámara del fuero en sentencia del 08/08/2007
 - 14) Carta Documento y Aviso de Retorno remitida a HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
 - 15) Carta Documento y Aviso de Retorno dirigida a MAS: AUTOMOTORES S.A.-
 - 16) Carta Documento enviada por HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
 - 17) Fotocopia de cotización en dólares estadounidenses del vehiculo adquirido por Rojano al momento de concertar el pacto de seguro
 - 18) 2 Certificados de cobertura donde constan los riesgos por los que fuera asegurado el vehiculo siniestrado
 - 19) 5 Recibos de pago de prima que acredita que las mismas eran abonados por el Sr. Rojano.-
 - 20) 6 Recibos de pago de patentes.-
 - 21) Denuncia de siniestro ante la Aseguradora efectuada por el actor.-
 - 22) Carta Documento remitida por MAS AUTOMOTORES S.A.

Al momento de sentenciar en definitiva S.S. requerirá a la vista el expediente Rojano Julio Casar S/ Lesiones por culpa o imprudencia tramitado por ante la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial de Tucumán.-

VII.- SOLICITA MEDIDA PREVIA – REMISIÓN DE INFORME:

Tal cual señaláramos en acápite II supra, el vehiculo siniestrado estaba asegurado contra el riesgo de destrucción total en la Empresa Seguros Rivadavia con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 311 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la cual ya me indemnizo.-

Pido previo a todo trámite se libre Oficio a dicha institución a fin que remita Copia del informe pericial efectuado por personal técnico de esa empresa en el rodado asegurado que determino el pago de la cobertura.-

En el oficio a librarse se fijara fecha para evacuar el mismo y se autorizará al suscripto y/o Dra. Johanna Capelusnik y/o José Eduardo Vera a tramitar la rogatoria.-

VIII.- DERECHO:

A) LOS CONSUMIDORES SU PROTECCIÓN ANTES DE LA LEY 24240:

Antes del dictado de la ley 24240 jurisprudencia y doctrina al constatar la aparición de una nueva categoría de personas que se los denominó usuarios o consumidores cuyo numero se incrementaba en progresión geométrica los cuales a su vez adolecían de una normativa específica que los protegiera ante el poderío económico y organizativo que desarrollaron los proveedores de bienes y/o servicios en razón del proceso de concentración de la producción y comercialización producto del desarrollo tecnológico que a su vez generó la llamada "globalización de la economía" nació una tendencia que a partir del derecho positivo vigente pretendió generar una interpretación que procurara restablecer la reglas de coordinación propias del ámbito de los contratos, principio quebrantada ante la dispar situación en que aquellos, los consumidores o usuarios, se encontraban frente a los proveedores.-

Esta tendencia originariamente nació con el análisis de la compraventa de automotores 0 km. y en particular la de los importados, puesto que en estas operaciones las concesionarias, importadores o fabricantes de los mismos se desinteresaban no solo de la reparación del rodado vendido - servicio postventa- sino incluso de los vicios ocultos que se exteriorizaban con el uso del mismo y que los tornaban inútiles para el comprador o bien provocaban la destrucción del mismo generando al adquirente un riesgo adicional, no obstante que el enajenante había percibido el importe total de la venta.-

La casuística ab initio se centró particularmente en la VENTA DE AUTOMOTORES 0 KM EFECTUADO POR CONCESIONARIOS O AGENCIAS LA QUE POR TRATARSE DE UNA OPERACIÓN COMERCIAL, DADA LA CARACTERÍSTICAS DEL VENDEDOR debía regirse por el C. de C. en principio, sin perjuicio, que por la regla 207 del Ordenamiento Mercantil, se aplicaran las normas de la Ley Civil para aquellas cuestiones no específicamente reguladas en miras de extender la responsabilidad y lograr un resguardo adecuado de los adquirentes.-

Siendo así se entendió que los artículos 520, 521, 522. 1109, 1078, 902, 512 y cc conformaban un plexo normativo que debía aprehender estas cuestiones como lo adelantara la CN Civil Sala A en fallo del 16-8-76 (pub en ED 72-475); por lo que entonces la extensión del resarcimiento debe ser amplia (según enseña Gherzi Fraude en la Compraventa de Automotores Ed. Astrea 1981) en razón de la "calidad de comerciante" del enajenante lo cual necesariamente debe llevarlo a conocer las calidades del producto (Gherzi ob cit pag 89 nota 77) por lo que ante la exteriorización de un "vicio" cuya reparabilidad es negada o eludida la conducta del vendedor debía ser calificada

de "maliciosa" en los términos del Art. 521 del C.C. sin necesidad de prueba de la contraparte, situación esta que hacía aplicables las normas regulatorias del DAÑO CONTRACTUAL.-

Al analizar los autores la responsabilidad del fabricante o importador se recurría a la teoría de los "delitos" o cuasidelitos" para explicar la misma (Gherzi Responsabilidad del Productor en Ponencias de la VIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil Universidad de La Plata 1981).-

Sosteníase así que la responsabilidad se "presumía", presunción que surgía de

"...una elaboración de lógica-jurídica ya que, aquel "sujeto" que el Estado le permite la fabricación de producto, en determinadas condiciones (técnicas, higiene, etc.) asume la obligación de garantizar que ese proceso de elaboración, se ha realizado sin deficiencias y que su resultado o sea el producto está listo para ser usado, consumido o insumido, sin que se experimenten situaciones dañosas..".

Y agregaba:

"...Esto es claro y terminante, antes de emprender una actividad, todo hombre racional deberá medir las posibilidades objetivas y subjetivas de su realización, si así no lo hiciera, es responsable de los perjuicios que ocasiona...."

Esta responsabilidad emergía del Art. 512 C.C. que se refiere a las características de la culpa, del 902 mismo ordenamiento que exige un mayor cuidado cuando así lo impongan las naturaleza de las cosas -en el caso fabricación de cosas que puestas en funcionamiento traen un claro riesgo no solo para los usuarios sino también para terceros, como acontece con los vehículos a motor-. y el Art. 1109 que refiere a la exigencia de reparar el daño y no solo el material sino también el moral puesto que debe asumir las consecuencias INMEDIATAS Y MEDIATAS DE SU ACTUAR NEGLIGENTE, con mayor razón ante la clara previsión del Art. 1198 que impone el deber de conducirse con BUENA FE en la practica contractual.-

Tal tendencia tuvo recepción en nuestro país con el dictado de la ley 24240 evolucionando aun mas cuando la Convención Constituyente de 1994 incorporó a estos sujetos a la Carta Magna incluyendo el articulo 42 donde reconoció así la existencia de una categoría especial de sujetos jurídicos como de las organizaciones que reunían a los mismos otorgándoles incluso el derecho de amparo para resguardar en forma urgente y eficaz sus derechos.-

Posteriormente esa tutela legislativa y constitucional se fue ampliando en el curso del tiempo para arribar así a la ultima modificación introducida por la Ley 26361 la que incorporó los daños punitivos y directo como la inversión de la carga probatoria poniendo en cabeza del proveedor la prueba de su comportamiento regular para eximirlo de responsabilidad.-

B) LA LEY 24240 Y SUS MODIFICATORIAS - EL ESTATUTO PROTECTIVO DEL CONSUMIDOR.- SU TRANSGRESIÓN POR LOS DEMANDADOS:

1) LEGITIMACIÓN DEL ACTOR:

Refiere el artículo 1º de la Ley 24240 que consumidor es "toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final en beneficio propio o de su grupo familiar o social"

Tal el caso de mi mandante adquirió una coupe Génesis para su uso particular

2) LEGITIMACIÓN PASIVA:

A su vez la regla 2 dice que es proveedor "la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolle de manera profesional... actividades de... importación, concesión de marca distribución y comercialización... de bienes...."

En el subjuice HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. es la importadora del vehículo viciado y la firma M.A.S. AUTOMOTORES S.A. el concesionario de dicha marca y quien en definitiva facturó el rodado a mi mandante según surge del documento acompañado en acápite VI inciso 1) supra.-

Mas allá e ello ambas son SOCIEDADES COMERCIALES y n solo hacen de su actividad profesión habitual sino que por el Cod. de Comercio Art. 8 son COMERCIANTES Y EFECTÚAN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO.-

3) NATURALEZA DE ESTE VÍNCULO JURÍDICO:

La relación contractual entre usuario -el actor- y las accionadas - proveedoras- es una relación de consumo en los términos del artículo 3 de la Ley 24240 y modificatorias.-

Justamente el sublite se trata de la venta de una unidad 0 km importada que conforme al Manual del Usuario garantizaba prestaciones sobre todo en lo concerniente a seguridad que no funcionaron cuando debieron hacerlo y solo de casualidad tal deficiencia no generó al consumidor mayores perjuicios de los que padeció como consecuencia de los vicios del rodado adquirido que como hemos visto era el TOPE DE GAMA de un cuantioso precio que fue abonado de contado y que por sus características debía minimizar el riesgo que significa introducir al mercado un vehículo de las características del siniestrado.-

No existe duda que el rodado no fue sometido al adecuado CONTROL DE CALIDAD lo que reporta una conducta NEGLIGENTE IN EXTREMIS tanto del importador como del concesionario que comercializó dicha unidad.-

Por ello como señalamos mas adelante las accionadas deben responder no solo por las lesiones físicas que padeció el actor -daño emergente y daño moral- y por el valor del rodado que resultó totalmente destruido sino además deben reparar el daño directo y el punitivo conceptos introducidos por la ulterior reforma de la legislación de consumo tal cual como mas adelante lo solicitamos.-

4) RESPONSABILIDAD DE LAS ACCIONADAS:

La responsabilidad de las demandadas surge de lo preceptuado en los artículos 7,8, 11 y 13 de la Ley y ello en forma solidaria en cuanto se ofreció a mi mandante un vehiculo 0 km. de altísimo precio TOPE DE GAMA con una garantía de TRES AÑOS o 100.000 km (Art. 14 L 24240 modif. por Ley 24999) como lo explica el Perito y surge de la propaganda de la firma Hyundai Motor Argentina cuyos vicios recién aparecen con motivo del accidente de circulación que protagonizo mi conferente cuando el vehiculo solo tenía 3000 Km. de uso y de la pericia técnica realizada con motivo del mismo que exterioriza los VICIOS DE FABRICACIÓN EXISTENTES ANTES DEL ACCIDENTE LOS QUE EN DEFINITIVA PROVOCARON LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL RODADO que habilita este reclamo y torna inoponible la eximición por dichos defectos en los términos del artículo 18 LDC mas allá de los daños que también se reclaman en esta demanda.-

En tal sentido y tratándose de vicios de automotores 0 Km. señaló al SCJT en Sentencia: 907 del 21/10/2013 in re GODOY ÁNGEL DOMINGO Vs. PABLO CUELLO AUTOMOTORES S/RESOLUCIÓN DE CONTRATO

“...Teniendo en cuenta que la venta del automotor que dio origen al presente juicio debe ser ubicada en el marco de una relación de consumo (y, por ello, regulada por la Ley de Defensa del Consumidor), resulta de aplicación lo establecido por el artículo 11 de la LDC, en cuanto establece que “Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento” (redacción modificada por la Ley 26.361), lo que torna indiferente la naturaleza de los vicios. En consecuencia, no se puede eximir de responsabilidad al demandado en la especie y debe rechazarse el agravio sobre la cuestión...”

Es evidente que la accionada HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. prácticamente hace de este tema una conducta habitual es decir IMPORTA VEHÍCULOS CON VICIOS DE FABRICACIÓN como quedo también demostrado en la causa DEMOS S.R.L. VS. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. S/RESOLUCIÓN DE CTO Expte 35/01.-

Pero mas allá de ello que en función del artículo 10 bis inciso c) el reclamo que por esta demanda efectúa mi mandante NO ESTA CONDICIONADA A NINGÚN PASO PREVIO a lo que agregamos que el

dictamen técnico es lapidario y terminante según lo examináramos en acápite V supra.-

Es que como señalara Farina -Defensa del Consumidor y del usuario pag. 160 y en particular 162) QUIEN VENDE DEBE HACERSE RESPONSABLE GARANTIZANDO LOS PRODUCTOS VENDIDOS Y ESA GARANTÍA IMPORTA LA OBLIGACIÓN DE RECURRIR EN AUXILIO DEL USUARIO RETIRANDO DE PLAZA LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS A SU COSTA EN LA MEDIDA EN QUE LOS VICIOS HAYAN SIDO DENUNCIADOS DURANTE LA VIGENCIA DE DICHA GARANTÍA.-

Dijo así la CCyC Sala 2° de Mar del Plata en Sentencia del 08/07/2003 in re "T y C S.R.L. C/ FIAT AUTO ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que

"....toda vez que no se interrumpa el nexo causal adecuado entre la nocividad del producto y los daños causado, no cabe sino la responsabilidad del productor o fabricante, quien debe garantizar al consumidor el buen funcionamiento y eficacia de lo que introduce en el mercado (Boretto, Mauricio; *"Tutela del consumidor en el contexto negocial de los contratos de distribución"*, publicado en RDCO, n° 202 del 12/06/2003, p. 487 y ss.; Goldenberg - López Cabaña, *"Los riegos del desarrollo en la responsabilidad del proveedor profesional de productos"*, J.A., 1990-I-919; Farina Juan M.; *"Defensa del consumidor y del usuario"*, Edit. Astrea, Ciudad de Bs. As., 2000, 4393 y ss.).

"...Sólo se libera el fabricante o elaborador, total o parcialmente de responsabilidad, si prueba que el daño sufrido por el adquirente se debe: a) culpa inexcusable de la víctima, y b) el hecho del tercero equivalente al caso fortuito por quien no debe responder..."

5) EL INTERCAMBIO POSTAL LA CONSTITUCIÓN EN MORA

En miras de lograr la reparación de los daños que el defectuoso automotor provocó al demandante este remitió sendas Cartas Documentos a las accionadas -acápite VI incisos 14) y 15)- donde la que les reclamó al reparación que se solicita en esta demanda.-

Así a Hyundai Motor Argentina S.A. le expuso en fecha 30/06/14

".....Comunicoles que el automóvil HYUNDAI GÉNESIS COUPÉ 3.8, Motor G6DAAA580066, Chasis KMHHU6I HBBU050399, Color: PLATA LISO, Año 2011 dominio KFT 541 que de contado y por el precio de \$ 207.450 adquiriera mediante factura 0001-0003548 el 16/05/2011 a la Concesionario Oficial M.A.S. Automotores S.A. sita en Avda. Independencia 4070 de la Ciudad de Corrientes provincia del mismo nombre, cuando solo tenía 3000 km. y en fecha 18/11/2011 cuando fuera impactada lateralmente, en una encrucijada de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se incendió en su totalidad resultando inservible, y, provocándome a la vez lesiones que generaron un tratamiento odontológico perjuicios evitables de haber funcionado correctamente los mecanismos de seguridad

con los que venía dotado dicho automóvil según resulta del Manual del Usuario lo cual quedó demostrado con la pericia técnica producida en causa ROJANO, JULIO C Vs. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O S/ ASEGURAMIENTO DE PRUEBA.- Expte. N° 493/12 que se tramita por ante el Juzgado Civ y Com Com de la IIª Nominación del Centro Judicial de Concepción Tucumán...”

E intimándola a reparar el daño concluyó

“...En consecuencia y en los términos de los artículos 2,3,7,8, 10 bis inciso c) 11,13, 18 y cc de la L 24240 y modificatorias en especial L 26361 los intimo para que en 72 horas me reintegren en efectivo el importe del valor actual de dicho vehículo, mas los gastos por tratamiento odontológico de \$ 36.000 como también a reparar daño por privación uso del vehículo, daño moral, daño directo, punitivo y emergente gastos ya devengados, honorarios y demás conceptos previstos en el Código Civil, Ley 5480 y de Defensa al Consumidor caso contrario accionaré judicialmente, a cuyo fin deberán comunicarse con ESTUDIO JURÍDICO MATURANA-CAPELUSNIK, sito en Calle España 1388 Concepción Tucumán CP 4146 Tel 03865-421439 en horario de L a V 18-21,30 hs a quienes he apoderado mediante Escritura Publica y donde podrán compulsar la documentación ut supra referida lugar al cual deberán dirigir toda respuesta por este reclamo...”

A su turno a MAS AUTOMOTORES le informo

Comunico que el automóvil HYUNDAI GÉNESIS COUPÉ 3.8, Motor G6DAAA580066, Chasis KMHHU6I HBBU050399, Color: PLATA LISO, Año 2011 dominio KFT 541 que de contado y por el precio de \$ 207.450 adquiriera mediante factura 0001-0003548 el 16/05/2011 a Vtra. Empresa, cuando solo tenia 3000 km. y en fecha 18/11/2011 cuando fuera impactada lateralmente, en una encrucijada de la Ciudad de San Miguel de Tucumán se incendió en su totalidad, resultando inservible y, provocándome a la vez lesiones que generaron un tratamiento odontológico perjuicios evitables de haber funcionado correctamente los mecanismos de seguridad con los que venía dotado dicho automóvil según resulta del Manual del Usuario lo cual quedó demostrado con la pericia técnica producida en causa ROJANO, JULIO C Vs. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O S/ ASEGURAMIENTO DE PRUEBA.- Expte. N° 493/12 que se tramita por ante el Juzgado Civ y Com Com de la IIª Nominación del Centro Judicial de Concepción Tucumán

Advirtiéndole que

En consecuencia y en los términos de los artículos 2,3,7,8, 10 bis inciso c) 11,13, 18 y cc de la L 24240 y modificatorias en especial L 26361 los intimo para que en 72 horas me reintegren en efectivo el importe del valor actual de dicho vehículo, mas los gastos por tratamiento odontológico de \$ 36.000 como también a reparar daño por privación uso del vehículo, daño moral, daño directo, punitivo y emergente gastos ya devengados, honorarios y demás conceptos

previstos en el Código Civil, Ley 5480 y de Defensa al Consumidor caso contrario accionaré judicialmente, a cuyo fin deberán comunicarse con ESTUDIO JURÍDICO MATURANA-CAPELUSNIK, sito en Calle España 1388 Concepción Tucumán CP 4146 Tel 03865-421439 en horario de L a V 18-21,30 hs a quienes he apoderado mediante Escritura Publica y donde podrán compulsar la documentación ut supra referida lugar al cual deberán dirigir toda respuesta por este reclamo.-

Respondió Hyundai mediante idéntica vía postal enviada el 08/07/14 manifestando

En mi carácter de apoderado de Hyundai Motor Argentina S A ("Hyundai"), en respuesta de la carta documento no. 44661388 8 rechazo la misma en todas sus partes por improcedente, falaz y maliciosa.

Niego por no constarme que adquiriera de M.A.S. Automotores S.A. (el 'Concesionario.'), el vehículo automotor Hyundai Génesis Coupé 3.8, motor nro. G6DAAA580066, chasis KMHHU6IHBBU050399 (el 'Vehículo'). Niego del mismo modo que lo abonara en efectivo. Niego por no constarme que el supuesto accidente de tránsito al que refiere en la misiva que contesto haya ocurrido del modo y por las causas invocadas. Niego de igual modo que de ese accidente de tránsito derivaran las consecuencias supuestamente dañosas referidas en vuestra carta documento, A todo evento, niego que todo ello resulte atribuible a obrar u omisión alguna de mi representada, como así también niego que le debamos suma alguna, y en especial el valor de la unidad, la que de existir el siniestro y los daños totales (conforme su propia manifestación), Ud. habrá cobrado el seguro correspondiente.

Niego que los mecanismos de seguridad del Vehículo hayan funcionado de modo incorrecto, así como también niego que Hyundai se encuentre obligada a reintegrarle ni abonarle suma alguna.

Niego por no constarme que los hechos y circunstancias narrados en la carta que contesto hayan resultado probados en las actuaciones caratuladas "ROJANO, JULIO vs. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y/O s/ ASEGURAMIENTO DE PRUEBA" Expte. 493/12. Niego de igual modo que también por ante el Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación del Centro Judicial de Concepción de Tucumán, por cuanto mi representada no ha sido notificada de dichas actuaciones, y en las que a todo evento, oportunamente Hyundai ejercerá los derechos y opondrá las defensas que le correspondan. No obstante tacho dichas actuaciones de nulas de nulidad absoluta por la falta de intervención de mi representada en las mismas Doy por concluido el intercambio epistolar. Fdo. - Daniel Barcones Giani- Apoderado Hyundai Motor Argentina S.A."

Y en fecha 11/07/14 remitió Carta Documentos M.A.S. AUTOMOTORES S.A. exponiendo:

Rechazamos por Improcedente su carta documento Nunca informó a la empresa de los hechos que supuestamente ocurrieron no hemos sido citados a

ninguna pericia técnica, ni se nos dió Intervención en el expte. N° 493/12 que Ud. menciona en su carta documento..Negamos en forma expresa que la empresa daba reindagar el 'valor del vehículo y tratamiento odontológico, no tuvo intervención en ninguno de los hechos que relata no somos responsables de lo supuestamente ocurrido - MAS AUTOMOTORES SA. Elena Cuadom de Sebastián VICEPRESIDENTE -acápíte VI inciso 22)-

Adviértase que mas allá que quienes responden exponen ser representantes de las remitentes sin mencionar la documentación que acreditara la personería que invocan, para el supuesto que soslayáramos este recaudo, tal cual como ocurría antes de la promulgación de la LDC tanto HYUNDAI como M.A.S. AUTOMOTORES pretenden eludir todo tipo de responsabilidad emergente de la operación celebrada entre esta ultima empresa y mi mandante mas allá que la primera de esas razones sociales no desconoce que la segunda sea su Concesionaria y refiere que mi conferente habría cobrado el seguro por destrucción total lo cual la relevaría de toda reparación económica reclamada esta ultima MAS AUTOMOTORES no niega la existencia de la operación de venta celebrada con el actor respecto del vehiculo siniestrado como tampoco que este ultimo se encuentre totalmente pagado solo procura liberarse por no haber sido notificada del siniestro ni participar en el proceso de aseguramiento de pruebas.-

Una vez mas nos encontramos ante la conducta desaprensiva de quienes beneficiándose con la importación y venta del un rodado de cuantioso valor se desentienden de la garantía inherente a dicha operación comercial y ante la exteriorización de los vicios redhibitorios de dicha unidad que en el caso se manifestaron con motivo del accidente de circulación, y constataron con la posterior pericia efectuada bajo el régimen adjetivo correspondiente, importador y vendedor pretenden desamparar al consumidor cual si no existiera el estatuto protectivo y la pertinente garantía constitucional normativa cuya vigencia sin embargo, no desconocen ni cuestionan.-

Por ello este reclamo debe prosperar en la forma que petitionamos ante LA MOROSIDAD DE LAS DEMANDADAS EN ASUMIR SUS OBLIGACIONES O POR LO MENOS DISPONERSE A REVISAR EL VEHICULO QUE ENAJENARON A FIN DE VERIFICAR O NO LAS FALLAS DEL MISMO a lo que añadimos la contundencia de los elementos arrimados para demostrar las deficiencias del automóvil destruido y las lesiones que solo la disfunción de los elementos de seguridad provocaron, defectos que solo de casualidad no provocaron el óbito del usuario ante la ignición repentina y súbita que en pocos minutos destruyó en su totalidad el rodado que éste adquiriera pensando que con TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CON LOS QUE SUPUESTAMENTE VENIA DOTADO EL AUTOMÓVIL RESGUARDABA SU INTEGRIDAD ANTE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN COMO EL QUE PADECIERA, PERO QUE SIN EMBARGO NO FUNCIONARON CUANDO LOS PRECISABA.-

6) LOS DAÑOS QUE DEBEN INDEMNIZAR LAS ACCIONADAS – EL DAÑO DE LA COSA LOS DAÑOS FÍSICOS – EL DAÑO MATERIAL Y EL DIRECTO:

Las demandadas no solo deben regresar al actor EL PRECIO ACTUAL DEL VEHÍCULO en las condiciones especificadas en acápite IX infra, sino además son responsables por los otros gastos en que incurrió el actor – como inscripción registral del rodado, pago de patentes, tramite de baja- y los daños físicos que padeció desde que éste como consecuencia del vicio de la cosa –desde que no funcionaron los airbags lateral izquierdo y el de cortina del mismo sector- se lesionó su cara y maxilar con pérdidas de piezas dentarias siendo el caso aprehendido por el artículo 40 de la LCD.-

Además ilegítimamente fue privado del uso del vehiculo que ABONARA DE CONTADO y que le garantizaba en razón de su precio y propaganda un uso normal y regular.-

En idéntico sentido debe resarcirse a mi mandante a tenor del artículo 40 bis con los alcances que en definitiva fije Usía en función de los elementos que aportaré en la estación oportuna de la causa

De allí entonces que a ambas demandadas les cabe aplicar lo establecido en los artículos 13, 5 y 40 para juzgar con todo el rigor legal sus dolosas conductas que a esta altura lucen estafatorias rayanas con el delito de defraudación al colocar en el mercado y enajenar a mi representado un vehiculo vicioso garantizado que el mismo otorgaba condiciones PREMIUM DE SEGURIDAD que no funcionaron.-

6) LA FACULTAD DE RESCINDIR –LA IMPOSIBILIDAD DE REPARAR EL VEHICULO SINIESTRADO

El Art. 10 bis de la ley 24787 modificatoria de la Ley 24240 recepta las tres posibilidades, esto es, exigir el cumplimiento forzado, aceptarle otro producto O RESCINDIR EL CONVENIO ante el incumplimiento del oferente en alguna de las obligaciones asumidas, como la de garantía en el caso de autos.-

El rodado se encuentra totalmente destruido según dictamen pericial y de la Aseguradora y no existe posibilidad alguna de repararlo a punto tal que fue dado de de baja del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor según ya lo hemos examinado.-

Ante ello el actor tiene el legítimo derecho sin necesidad de notificación alguna de solicitar el importe actual del rodado lo que examinamos en acápite siguiente pues solicitar otro vehiculo similar a las demandadas podría representar un serio riesgo no solo para el usuario sino para la sociedad toda pues nada garantiza que otro vehiculo de la misma marca y características pueda brindar las prestaciones que según el MANUAL DEL USUARIO Y LA PROPAGANDA TEMERARIAMENTE EFECTUADA POR LAS DEMANDADAS el mismo debe cumplir mas allá de la desconfianza que ello generaría para el demandante.-

Mas allá de ello hemos demostrado mediante el intercambio postal como HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. pretendió desconocer irresponsablemente sus obligaciones y mas aun con total desparpajo procuró BENEFICIARSE CON EL PREMIO DE UN SEGURO QUE NO CONTRATÓ Y CUYAS PRIMAS TAMPOCO ABONO conducta que nos exime de comentarios -ver Sección B) inciso 5) de este acápite e inciso C del acápite IV supra.-

IX.- FORMA DE DETERMINAR EL VALOR DEL RODADO – LA CLASE DE LOS DAÑOS RECLAMADOS:

A) EL VALOR DEL RODADO ART 40 LDC

Cabe señalar que desconocemos el valor actual del rodado siniestrado e incluso mas aun ni siquiera sabemos si el mismo se continúa fabricando.-

En la causa caratulada DEMOS S.R.L. VS. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y/O SI/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Expte. 35/01 que se tramitó por ante el Juzgado en Civil y Comercial Común de la Primera Nominación de este Centro Judicial ante un caso similar (en cuanto se demostró que el vehiculo también marca HYUNDAI adolecía de defectos de fabricación que impedían su normal utilización, en el subjuice, las deficiencias de funcionamiento de los mecanismos de seguridad garantizados por fabrica no funcionaron ante un impacto lateral provocando lesiones del usuario y la destrucción total por ignición del rodado tope de gama de la firma accionada) la Excma. Cámara del fuero en Sentencia del 10/06/2003, que fuera confirmada por la SCJT en fallo del 08/09/2004, condenó a la accionada a abonar el valor actual del rodado viciado (copia simple de dichas decisiones se adjuntan en acápite VI incisos 10) y 11) .-

En la etapa de ejecución de sentencia se tomo conocimiento que el modelo de vehiculo que originó el litigio NO SE IMPORTABA AL PAÍS Y QUE LA FABRICA HABÍA DISPUESTO PRODUCIR UNA VERSIÓN DIFERENTE DEL MISMO.-

Ello motivó que el Tribunal A-quo por Sentencia del 20/11/2006 adoptara la teoría de la analogía o lo parecido, es decir se tomo otro vehiculo que tuviera o brindara al usuario prestaciones parecidas a las del vehiculo viciado.-

Esta resolución fue recurrida por la demandada -HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.- y la Excma. Cámara del fuero por decisión del 08/08/2007 confirmó el método adoptado por el A-quo. Se adjunta copias simples de ambas resoluciones en incisos 12) y 13) del acápite VI supra.--

En consecuencia estos fallos deben servir para determinar en su momento la cuantía de este juicio en función de la variación de los precios y del dólar pues al ser importado estos rodados se cotizan en dicha moneda y ese

valor debe establecerse al momento del efectivo pago pues de esta manera se hará efectivo el principio de la restitución in integrum a la vez de proteger al inerte usuario que no solo cuenta con la garantía constitucional que hemos referido mas arriba sino que además desembolsó una suma mas que significativa Y DE CONTADO lo que amerita que ambas demandadas SE ENRIQUECIERON INDEBIDAMENTE ENTREGANDO UN VEHICULO VICIADO CUYOS DESPERFECTOS EN RAZÓN DE SU PROFESIÓN NO PODÍAN DESCONOCER.-

Por ello al momento de ejecutar la sentencia deberá determinarse en base al procedimiento antes señalado EL VALOR ACTUAL A ESE MOMENTO DE UN VEHICULO QUE TENGA SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y OTORQUE PARECIDAS PRESTACIONES AL USUARIO.-

B) LAS LESIONES FÍSICAS DEL ACTOR – EL DAÑO MATERIAL EL ARTICULO 40 LDC:

De igual modo deberá indemnizarse al actor respecto del tratamiento odontológico y plástico al que debió someterse como consecuencia de las lesiones que padeció como de toda otra lesión que le provocara el siniestro, ante la falta de funcionamiento de los airbags laterales y de cortina que como surge del dictamen técnico NO OPERARON.-

Deben incluirse también en el concepto de daño material los gastos que le irrogó al actor la tenencia del vehiculo vicioso como gastos de inscripción en el Registro del Automotor, gastos de patentamiento por el tiempo que el mismo no pudo usarlo y lo que pago para darlo de baja como la erogación que reportó este ultimo tramite.-

C) EL DAÑO MORAL – SUFRIMIENTOS INNECESARIOS PROVOCADOS AL ACTOR POR LAS DEFICIENCIAS DEL RODADO:

E igualmente deberá repararse el daño moral por el excesivo riesgo al que fuera sometido por el vicio de la cosa como también por la operación odontológica a la que debió someterse el demandante efectuándose implantes para reparar sus piezas dentarias y las molestias padecidas hasta el presente al no contar con el vehiculo que por ser de alta gama y de contado en efectivo adquirió a las demandadas.-

D) LUCRO CESANTE:

También las accionadas deben reparar el LUCRO CESANTE emergente de la privación de uso del rodado siniestrado.-

Cabe recordar que mi mandante utilizaba el vehiculo para su uso particular trasladándose a distintos lugares de la provincia y del país no solo por razones de placer sino de trabajo como se probará en la estación oportuna de la causa.-

E) EL DAÑO DIRECTO ART 40 BIS LDC:

Ahora bien la Ley 26361 a fin de sancionar el simple incumplimiento del proveedor ha regulado en el artículo 40 bis el "Daño Directo" que se genera por la simple desidia del proveedor estableciendo topes cuya aplicación desde ya solicito.-

Es que no puede dejarse impune a las demandadas que sin tapujo alguno y por un monto de mas de \$ 200.000 en el año 2011 enajenaron a mi conferente un vehículo que le brindaría una prestación de seguridad que nunca se cumplió y que hasta podría haberle provocado la muerte. Digamos que por suerte éste pudo abrir la puerta pues de lo contrario habría perecido carbonizado dentro del vehículo si se tiene en cuenta la velocidad con la que se propagó el fuego que ni siquiera los bomberos pudieron extinguir antes que el rodado se destruyera totalmente.-

Es decir, cuando un consumidor presenta un problema de consumo por algún incumplimiento o violación a la ley, y dicha conducta le ocasiona un daño sea a sus bienes o a su persona, la Autoridad Administrativa puede fijar un resarcimiento a su favor. Esto es el **Daño Directo**, es una potestad que se le confiere a la Autoridad de Aplicación para satisfacer adicionalmente las necesidades de los consumidores sin que ello influya ni perjudique los otros daños que el usuario pueda reclamar como los referidos en los tres incisos anteriores.-

F) DAÑO PUNITIVO

Dice el artículo 52 bis debe aplicarse

"....Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan.....La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el art. 47, inc. b) de esta ley...."

De allí también que reclamamos el daño punitivo que se lo ha conceptualizado como la multa ejemplificadora y de carácter sancionatoria establecida a favor del usuario o consumidor que fue instituido por la regla transcrita y para cuya aplicación la doctrina elaborada hasta el presente sobre este tópico que resulta novedoso en nuestro derecho, exige un elemento subjetivo que consistiría en un menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva y que reconozca como su causa una practica dolosa o negligente del proveedor (LORENZETTI, Ricardo A., "Consumidores", edit. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2009, p. 563 y ss; LÓPEZ HERRERA, Edgardo, "Los Daños Punitivos", edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 2011, pág. 376 y ss.; TRIGO REPRESAS, Félix A., "Desafortunadas innovaciones en punto a responsabilidad por daños en la ley 26.361", LL 26/11/2009, 1; COSSARI, Maximiliano N. G., "Problemas a raíz de la incorporación de los daños punitivos al ordenamiento jurídico argentino", LL 2010-F, 1111; MOISÁ, Benjamín, "Los llamados daños punitivos en la reforma a la ley 24.240", en R. C. y S., 2008, p.

271; NAVAS, Sebastián, ¿Cuándo la aplicación de los daños punitivos resulta razonable?, LL 2012-F, 80; SÁNCHEZ COSTA, Pablo F., "Los daños punitivos y su inclusión en la ley de defensa del consumidor", LL 2009-D, 1113.

En el subjuice esa subjetividad de las accionadas está centrado en la negligencia extrema al no efectuar adecuadamente EL CONTROL DE CALIDAD introduciendo al mercado un vehiculo de 3,800 cc de 6 cilindros en V de mas de 200 caballos de fuerza ES DECIR UNA COSA NO YA POTENCIAL SINO REALMENTE RIESGOSA QUE EXIGÍA UNA PREVIA Y PRECISA VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR LOS DAÑOS QUE UNA MAQUINA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DESCRIPTA QUE POR SUS PRESTACIONES CONSTITUYE NO UN RIESGO POTENCIAL SINO ACTUAL PARA LA SOCIEDAD TODA Y QUE NO PODÍA SER COMERCIALIZADA SIN EXTREMAR LOS RECAUDOS QUE SIN DUDA HAN SIDO SOSLAYADOS EN PROCURA DE UN ENRIQUECIMIENTO DESMEDIDO Y HASTA DOLOSO PUES DEBIERON CONSTATAR EN FUNCIÓN DE SU EXPERIENCIA Y PROFESIONALIDAD QUE EL AUTOMÓVIL ENAJENADO A RIOJANO CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS QUE CONSTABAN EN EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y QUE TODOS LOS MECANISMOS ALLÍ DESCRIPTOS FUNCIONABAN A LA PERFECCIÓN PARA EVITAR UNA TRAGEDIA TANTO PARA EL USUARIO COMO PARA TERCEROS Y QUE SOLO DE CASUALIDAD NO SE CONCRETÓ EN LA CONTINGENCIA QUE NOS OCUPA, DESDE QUE EL OTRO RODADO SUPERO LA LÍNEA DE DESPLAZAMIENTO DEL RODADO DEFECTUOSO DETENIÉNDOSE A MAS DE CINCO METROS DEL LUGAR DE IMPACTO Y EN LA COUPE SU CONDUCTOR PUDO SALIR DEL MISMO ANTES QUE SE INCENDIARA.-

Nos preguntamos un vehiculo que puede desarrollar una velocidad de mas de 230 Km. p h no exigía un particular cuidado por parte del importador o agente comercializador o era mas importante la utilidad que su enajenación podía producir y produjo para ambas demandadas??

Mas allá de ello y acogiendo los tópicos que aquí se reclaman en similar sentido se expidieron Ila SALA 1 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Santa Rosa La Pampa en fallo del 30/08/2013 (INFOJUS 09/10/13) en autos "TUEROS Arnaldo Pablo C/ PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. y Otros S/ Ordinario" (Expte. N° 17511/12 r. C.A.), donde incluso con respecto al reclamo por daño moral se dijo con criterio que compartimos:

"....El consumidor goza de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, en la medida en que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado y su correcto funcionamiento y tal responsabilidad por el otorgamiento y el cumplimiento de esa garantía de buen funcionamiento de la cosa se extiende a todo interviniente en la cadena de comercialización, en la especie la concesionaria y el fabricante. Al cumplirse deficientemente las prestaciones a su cargo, no se adecuó el obrar al normalizado de profesionalidad que le era requerido, quebrando con tal proceder las legítimas expectativas del usuario, por lo que

debe responder por los perjuicios a éste irrogados. La nueva lectura que imponen los tiempos que corren, hace que no se pueda merituar la conducta del accionado con los mismos parámetros aplicables a un neófito, pues su actividad profesional debe ajustarse a un estándar de responsabilidad diferente (art. 902 C.C.).-

El derecho del consumidor guarda relación íntima con el mercado y con sus "fallas", cuanto mayor e importantes sean estos, mayor será el rol que debe desempeñar como ordenamiento tuitivo (Mosset Iturraspe, "Introducción al Derecho del Consumidor", en revista del derecho privado y comunitario, editorial Rubinzal-Culzoni, 1996, Santa Fe, págs. 14 y 55). No cabe duda que deba presumirse la existencia de una lesión a las afecciones legítimas del actor, que comprende como manifiesta la sentencia la angustia, las molestias, los trastornos y demás padecimientos de índole extrapatrimonial que trascendieron la normal adversidad que en la vida cotidiana se verifica frente a contingencias ordinarias al haber comprado un auto cero kilómetro que no le pudo dar las satisfacciones pretendidas.-

También se expuso en el expte. Nº 14601/07 R.C.A. con cita de Kemelmajer de Carlucci, que resulta de aplicación en los contratos de consumo la teoría de la carga dinámica de la prueba, la que queda en cabeza del fabricante o concesionario vendedor por ser quienes se benefician, lucran y se encuentran en mejores condiciones de demostrar que la cosa se elaboró en forma apta y segura para ser utilizada...."-

Y el TSJ Córdoba en Sentencia 63 del 15/04/2014 in re "TEIJEIRO (O) TEIGEIRO LUIS MARIANO C/ CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G - ABREVIADO - OTROS - RECURSO DE CASACIÓN (EXPTE. 1639507/36 - T 14/12) -INFOJUS 23/04/14- tuvo oportunidad de examinar el concepto y procedencia del daño punitivo en el sentido que propiciamos.-

X.- PETITORIO

- 1) Se me tenga por presentado, constituido domicilio legal se me de intervención de ley en mérito al Poder General Para Juicios acompañado.-
- 2) De inmediato se provea la acumulación requerida en acápite III supra reservándose en Caja Fuerte la Documentación original que obra en Caja Fuerte del Tribunal donde se tramitó dicho Aseguramiento de Pruebas.-
- 3) Fecho se disponga el cumplimiento de la Medida Previa requerida en acápite VII.-
- 4) Luego se disponga correr traslado de la demanda a cuyo efecto se librar cedula ley 22172 teniendo en cuenta los domicilios de las demandadas autorizándose al suscripto y/o Dr. Marcelo Rubén Santamarina y/o la persona que cualquiera de ellos designe a gestionar las mismas.-

- 5) Dado el volumen de la documentación acompañada solicito se me releve de acompañar copias.-
- 6) Solicito que el presente proceso se tramite por las reglas del proceso ordinario conforme a las pautas de la Ley 24240 y su modificatoria relevándoseme de reponer Tasa de Justicia conforme lo prescribe la LDC.-
- 7) En su momento se condene a las demandadas a pagar el monto actual del vehiculo defectuoso que ellas enajenaron y/o importaron en función de lo expuesto en acápite IX con mas los daños directo moral, emergente, lucro cesante (por privación de uso del rodado) y punitivo, con mas sus gastos y COSTAS.-
- 8) Desde ya hago expresa RESERVA DEL CASO FEDERAL, para la hipótesis que alguno de estos reclamos fueran rechazados o receptados parcialmente en función que mi mandante goza de la protección establecida en el articulo 42 de la C.N. además que ello afectarían los derechos de defensa en juicio igualdad y propiedad todos previstos en al Carta Magna reportando a su vez un desconocimiento de una Ley de Orden Publico como lo es el estatuto protectivo del consumidor.-

J U S T I C I A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RICARDO T. NATIRANA
ABOGADO
Escr. Fed. Torno 98 - Foto 602
Mat. Prov. 1757 - 1º F - 2º 232

[Handwritten signature]
DRA. JOHANNA CAPELUSNIK
ABOGADA
M. P. C.A. N° 8093 - CAS N° 1592

RECIBIDO 23/07/14 HORA: 9:00

[Signature]
CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario de Justicia
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - Expte. N° 437/14**

FECHA 24/07/2014 HORA: 08:16 FFM

DECLARACIÓN JURADA, DEMANDA CON 15 FS. Y COPIA DE PODER.-

[Signature]
CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario de Justicia
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

VL 25 JUL 2014 09:34

JUZ. CIV. COM. 1 NUM.

*Adjunta: Legajo de Mediación N° 679/14
en 02 fs, Formulario ingreso de causa, copias simples
en 01 fs por escrito de Demanda en 15 fs.-*

PROD. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1ª. Nom.
CENTRO JUD. CIVIL CONCEPCIÓN

[Signature]

323
RTM JC

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL
COMUNDE LA TUNUMI 19
img dtr/19

RECUSO SIN CAUSA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA I NOMINACIÓN

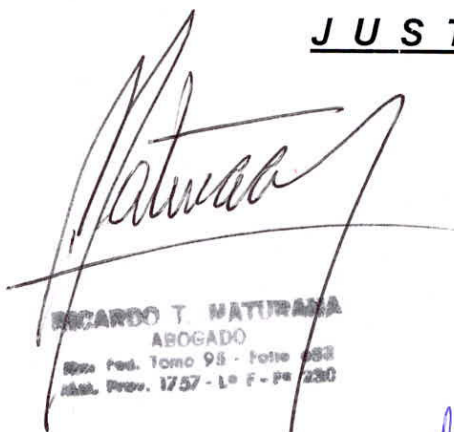
♥ JUICIO: " ROJANO, JULIO CESAR Vs. HYUNDAI MOTOR
ARGENTINA S.A. Y /O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTE. N° 437/14

Ricardo T MATURANA, por el actor a S.S. con todo respeto digo:

Sin que ello signifique menoscabo a la investidura de S.S. vengo
a RECUSARLA SIN CAUSA.-

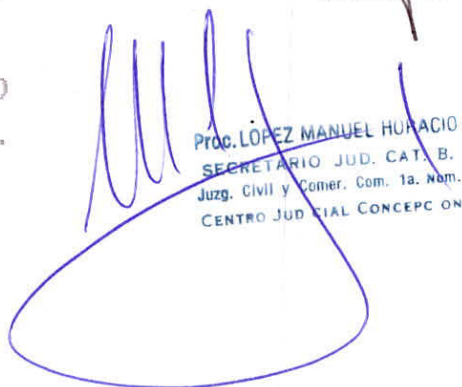
Solicito se reenvíen autos a Mesa de Entradas a los efectos de la
designación del Juzgado correspondiente.-

JUSTICIA


RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mesa Fed. Tomo 98 - Folio 483
Mesa. Provo. 1757 - L° F - P° 230


DRA. JOHANNA CAPELUSNIK
ABOGADA
M. P. CAT. N° 8093 - CAS N° 150°

MAJ 29 JUL 2014 10:10
JUZ. CIV. COM. I NUM.


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SEER, JUDGE, 1/08/2014
20

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y
/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°: 437/14.-**

Concepción, 1 de agosto de 2014. 1º)- Agréguese copia de poder, escrito de demanda al expediente. 2º)- Siendo esta la primera presentación del peticionante y no habiendo consentido la intervención del Juzgado, se admite la reusación sin expresión de causa (art.14 Procesal). En consecuencia, pasen los autos a Mesa de Entradas Civil a fin de que sean remitidos al Juzgado que correspondiere y previo descargo en libro de registro de expedientes de Secretaría. Sirva la presente de atenta nota de remisión. - FZ.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1º. N°1.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Rev. H.
M.E.

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y
/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). EXPTE N°: 437/14.-**

///EN 5 de agosto de 2014, paso los autos del rubro a Mesa de Entradas,
como está ordenado en proveído de fecha 01/08/14, con 21 fs. RH

PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. N°. _____ Recibido hoy 08 de Agosto

_____ del mismo mes y año

2/15

14 de Agosto de 1914

Li

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

RECIBIDO 08/08/14 HORA: 10:00




LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (POR RECUSACION A CCC. 1ºNOM. PASA A
C.C.C. TUR CORRES.) - Expte. N° 437/14**

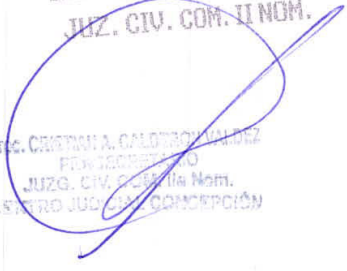
FECHA 11/08/2014

HORA: 10:49 FFM

EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO C.C.C. DE
LA 1º NOM. EN PROVEIDO DE FECHA 01/08/14, POR RECUSACIÓN,
REMITO LOS PRESENTES AUTOS AL JUZGADO DE IGUAL CLASE QUE
POR TURNO CORRESPONDA CON 22 FS..-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 11 AGO 2014 12:01
JUZ. CIV. COM. II NOM.

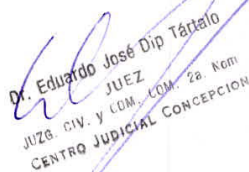

Pte. PATRICIA CALDEIRA
PROSECRETARIA
JUZG. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2014.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.-CACV


Dr. Eduardo José Dip Tápalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.A.S. AUTOMOTORES S.A.
CONCESIONARIO OFICIAL HYUNDAI

Concesionaria: Av. Independencia 4105 (3400) Ctes.
Administración: Av. Independencia 4070 (3400) Ctes.
Tel. -Fax Ingreso Líneas Relativas (03783) 450700

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

B

CODIGO
N° 06

FACTURA

N° 0001-00 003548

Fecha: 16/05/2011

C.U.I.T. N°:
ING. BRUTOS: Conv. Mult.
INICIO ACTIV.:

30-61247631-0
905-260424-4
08/1985



Cliente: **ROJANO, JULIO CESAR**
DU - 16458991 -

Dirección: DTO. ACONQUIJA (*)
Localidad: 4743 EL LINDERO
Provincia: Catamarca
Tel: 03865-15533047

KFT 541

Condición de Venta: Contado

Situación de I.V.A.: Consumidor final

0K080128

Un Vehículo 0KM. Marca:

HYUNDAI

Tipo: **COUPE**
Modelo: **GENESIS COUPE 3.8**
Certificado N°: **08-0000116/2011**
Motor N°: **G6DAAA580066**
Chasis N°: **KMHHU61HBBU050399**
Color: **PLATA LISO**
Interno N°:

Precio de venta:

\$ 207.450,00

(*)Lease correctamente domicilio: "Juramento S/N", Concepción,
Tucumán, Código Postal 4146". VALE.-

M.A.S. AUTOMOTORES S.A.
MARIO A. SEBASTIANI
PRESIDENTE

M.A.S. AUTOMOTORES S.A.
MARIO A. SEBASTIANI
PRESIDENTE

Chasis Marca: **HYUNDAI** - Motor Marca: **HYUNDAI**

Son pesos: doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta



3061247631006000130351115092028201204304

TOTAL

\$ 207.450,00

Cicero
Impresiones s.r.l.

Juan Manuel Gómez - Av. 3 de Abril 716/3400 Corrientes/Tel 03783-435311-432954 - C.U.I.T.: 30-66964935-1 - Hab. Munic. Leg. N° 5259 Res. 1472/97
500x2 - Fecha Impresión: Abril de 2010 - 0001-00003501 al 0001-00004000

ORIGINAL

C.A.I.: 30351115092028
FECHA VTO.: 30/04/2012



GENESIS

Coupe

**MANUAL DEL
PROPIETARIO**

**Operación
Mantenimiento
Especificaciones**

Toda la información que figura en este manual es la vigente en el momento de la publicación. De todas formas HYUNDAI se reserva el derecho de introducir cualquier cambio, con el fin de continuar con nuestra política de mejoras.

Este manual se aplica a todos los modelos de HYUNDAI, e incluye todas las descripciones y explicaciones de los equipos opcionales, además de los equipos standard. Como resultado de esto, usted puede encontrar alguna explicación de ciertos opcionales o equipos con los que no cuente su vehículo.



PRECAUCIÓN: CON LAS MODIFICACIONES DE SU HYUNDAI

Su HYUNDAI no puede ser modificado en ninguna forma. Las modificaciones pueden afectar negativamente a la seguridad, durabilidad y rendimiento de su HYUNDAI. Los componentes que fueren modificados o agregados y que consecuentemente resultaran dañados no están cubiertos por la garantía del fabricante.

INSTALACIÓN DEL APARATO EMISOR Y RECEPTOR O DEL TELÉFONO MÓVIL

Su vehículo está equipado con inyección electrónica de combustible y otras piezas electrónicas. Una instalación o ajuste incorrecto del aparato emisor y receptor o del teléfono móvil puede afectar de manera negativa a los sistemas electrónicos. Por este motivo, recomendamos que siga cuidadosamente las instrucciones del fabricante de la radio o consulte con su distribuidor HYUNDAI las medidas de precaución o las instrucciones especiales si decide instalar uno de estos dispositivos.



SEGURIDAD Y POSIBLES DAÑOS DEL VEHÍCULO

En este manual usted verá avisos de ADVERTENCIA, PRECAUCIÓN y NOTAS.

Estas se utilizan de la siguiente manera.

ADVERTENCIA

Esta es una advertencia contra algo que puede provocar lesiones a las personas si se ignora la advertencia. Se le informa lo que tiene, o lo que no tiene, que hacer para evitar o reducir el riesgo hacia su persona u otras personas.

PRECAUCIÓN

Este es un aviso contra algo que pueda causar algún daño al vehículo o a sus accesorios. Esta le informa de lo que tiene, o lo que no tiene, que hacer para evitar o reducir el riesgo de provocar un daño al vehículo o a sus accesorios.

*** ATENCIÓN**

Este es un aviso que le proporciona cierto tipo de información para que le sirva de ayuda.

ADVERTENCIA

Le damos gracias por haber escogido a HYUNDAI, estamos muy contentos de darle la bienvenida al creciente número de propietarios que han escogido conducir un automóvil HYUNDAI. La avanzada ingeniería, la alta calidad en la construcción de cada HYUNDAI que fabricamos, es algo de lo cual estamos muy orgullosos.

Su Manual del Propietario, lo introducirá en las características y operación de su nuevo HYUNDAI. Le sugerimos que lea cuidadosamente las instrucciones que éste contiene, éstas contribuirán enormemente en la satisfacción que usted recibirá de su nuevo coche.

El fabricante también le recomienda que todos los servicios y mantenimientos de su vehículo, sean realizados por un Servicio Autorizado HYUNDAI. Todos los Distribuidores y Servicios Autorizados HYUNDAI son entrenados en la alta calidad del Servicio, Mantenimiento, y en cualquier operación de asistencia requerida por su vehículo.

HYUNDAI MOTOR COMPANY

Atención : Debido a que su futuro dueño, podría requerir información sobre este vehículo, por favor transfiera este manual junto con el vehículo cuando usted lo venda. Muchas gracias de antemano..

PRECAUCIÓN

En caso de utilizar carburantes y lubricantes de baja calidad que no cumplan las especificaciones indicadas por HYUNDAI, pueden producirse averías graves en el motor y en el eje de transmisión. Utilice siempre carburantes y lubricantes de alta calidad que cumplan las especificaciones indicadas en la sección "Lubricantes recomendados y cantidades", página 8-4 del manual del propietario.

Edición 2010 Hyundai Motor Company. Todos los derechos reservados. Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, incluyendo el almacenamiento en cualquier sistema de recuperación de datos y la transmisión por cualquier medio, sin previo consentimiento por escrito de Hyundai Motor Company.

Guía de las piezas originales Hyundai

1. ¿Qué son piezas originales Hyundai?

Las piezas originales Hyundai son las mismas piezas que usa Hyundai Motor Company para la fabricación de sus vehículos. Están diseñadas y ensayadas para proporcionar a nuestros clientes la seguridad, rendimiento y fiabilidad óptimas.

2. ¿Por qué debe usar piezas originales?

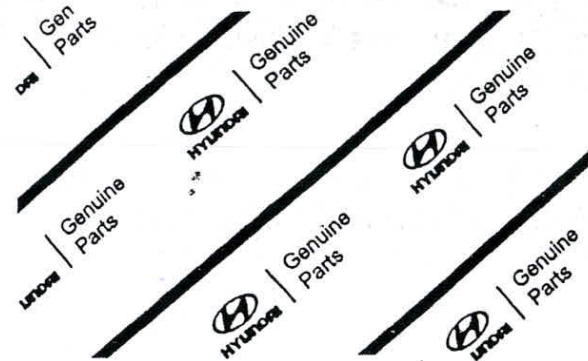
Las piezas originales Hyundai están diseñadas y construidas para satisfacer exigentes requisitos de fabricación originales. El uso de piezas

imitadas, falsificadas o recuperadas no está cubierto por la Garantía Limitada de Vehículos Nuevos Hyundai, o cualquier otra garantía Hyundai. Además, los daños a, o los fallos de, las piezas originales Hyundai producidos por el montaje o fallo de una pieza imitada, falsificada o recuperada, no están cubiertos por Hyundai Motor Company.

3. ¿Cómo puede saber si compra piezas originales Hyundai?

Busque el logotipo piezas originales Hyundai en el envase (ver a continuación). Las especificaciones para exportación están escritas exclusivamente en inglés.

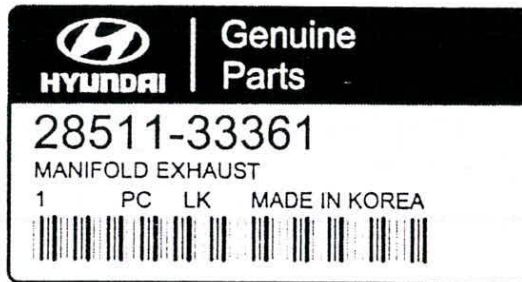
Las piezas originales Hyundai, sólo se venden en los concesionarios y talleres de servicio autorizados Hyundai.



A100A03L

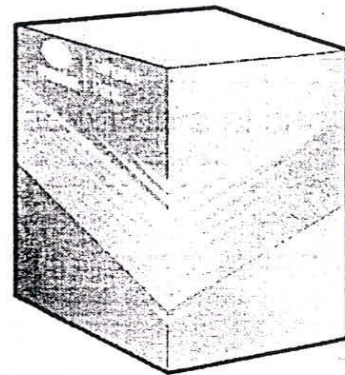


Genuine
Parts



A100A01L

A100A02L



A100A04L



SECCIÓN

Introducción

1

Su vehículo de un vistazo

2

Sistema de seguridad del vehículo

3

Características del vehículo

4

Conducción

5

Qué hacer en caso de emergencia

6

Mantenimiento

7

Características técnicas y Información para el consumidor

8

Índice alfabético

I

FORMA DE USAR ESTE MANUAL

A010000AHM

Queremos ayudarle a que conducir su vehículo le proporcione el máximo placer. Este Manual del propietario puede ayudarle de muchas formas. Le recomendamos encarecidamente que lo lea en su totalidad. Para minimizar el riesgo de lesiones o de muerte, debe leer todos los apartados encabezados por los títulos ADVERTENCIA y PRECAUCIÓN que encontrará repartidos a lo largo del manual.

Las ilustraciones complementan el texto para que entienda mejor la forma de disfrutar del vehículo. Leyendo este manual aprenderá las características, las normas de seguridad importantes y consejos para conducir en distintas situaciones.

La disposición general del manual se refleja en el índice. El índice alfabético es un buen punto de partida; recoge la información del manual ordenada alfabéticamente.

Capítulos: este manual tiene ocho capítulos y un índice. Cada capítulo está encabezado por un índice breve que le ayudará a determinar su contenido de una ojeada.

A lo largo del manual encontrará numerosas notas de ADVERTENCIA, PRECAUCIÓN y ATENCIÓN. Todas contribuyen a su seguridad personal. Lea con atención TODAS las recomendaciones contenidas en las mencionadas notas de ADVERTENCIA, PRECAUCIÓN y ATENCIÓN.

ADVERTENCIA

ADVERTENCIA indica una situación en la que se pueden producir daños, lesiones graves o mortales si no se presta atención a lo advertido.

PRECAUCIÓN

PRECAUCIÓN indica una situación en la que el vehículo puede sufrir daños si la precaución no se respeta.

* ATENCIÓN

ATENCIÓN indica información interesante o útil.

REQUISITOS DEL COMBUSTIBLE

Motor de gasolina

A020101ABK

Sin plomo

Para Europa

Para obtener un rendimiento óptimo del vehículo recomendamos utilizar gasolina sin plomo de 95 octanos (RON) / AKI 91 o superior.

Puede utilizarse gasolina sin plomo de 91~94 octanos (RON) / AKI 87~90, si bien ello podría reducir ligeramente el rendimiento del vehículo.

Excepto Europa

Su nuevo vehículo HYUNDAI está diseñado para consumir gasolina sin plomo de 91 octanos RON (número de octano de investigación) o de 87 AKI (índice antidetonante) o más.

El COMBUSTIBLE SIN PLOMO permite sacar el máximo partido del motor y minimiza las emisiones de escape y los depósitos de hollín en las bujías.

Introducción

1

Forma de usar este manual / 1-2

Requisitos del combustible / 1-2

Rodaje del vehículo / 1-4

Símbolos indicadores del cuadro de instrumentos / 1-5

A020104AEN

Uso de MTBE

Recomendamos no utilizar en este vehículo combustibles que contengan más de un 15,0% en volumen (2,7% de oxígeno en peso) de MTBE (metil terbutil éter).

Los combustibles que contengan más de un 15,0% en volumen de MTBE (2,7% de oxígeno en peso) pueden degradar las prestaciones del vehículo y causar dificultades de arranque debido a la percolación.

PRECAUCIÓN

La garantía limitada de su vehículo podría no cubrir los daños del sistema de combustible y la pérdida de rendimiento causados por el uso de combustibles con metanol o con más de 15% en volumen de MTBE (metil terbutil éter) (2,7% de oxígeno en peso).

A020105AUN

No utilice metanol.

No utilice en su vehículo combustibles que contengan metanol (alcohol de quemar). Estos combustibles degradan las prestaciones y dañan los componentes del sistema de alimentación.

A020106AEN

Gasolinas para mantener limpio la atmósfera

Para contribuir a mantener una atmósfera limpia, le recomendamos que utilice gasolinas tratadas con aditivos detergentes, que evitan la formación de depósitos en el motor. Estas gasolinas hacen que el motor funcione con más limpieza y mejoran el rendimiento del sistema de control de emisiones.

A020107AUN

Funcionamiento en otros países

Si conduce su vehículo en otro país, asegúrese de lo siguiente:

- Respete todas las normas de registro y seguro.
- Averigüe si en el país de destino se comercializan combustibles aceptables.

RODAJE DEL VEHICULO

A030000AUN

No hace falta un rodaje especial. Si observa unas pocas precauciones sencillas durante los primeros 1.000 km, mejorará el rendimiento, la economía y la vida de su vehículo.

- No fuerce el motor.
- Mientras conduce, mantenga el régimen del motor entre 2.000 y 4.000 rpm (revoluciones por minuto).
- No mantenga el motor al mismo régimen, ni alto ni bajo, durante mucho tiempo seguido. Para rodar bien el motor es imprescindible modificar la velocidad a la que gira.
- Evite las paradas bruscas, salvo en caso de emergencia, para que los frenos se asienten correctamente.
- No deje el motor al ralentí durante más de 3 minutos seguidos.
- No arrastre ningún remolque durante los primeros 2.000 km (1.200 millas).

⚠ PRECAUCIÓN

NO USE JAMÁS COMBUSTIBLE CON PLOMO. El combustible con plomo es perjudicial para el convertidor catalítico, estropeará el sensor de oxígeno del sistema de control del motor y afectará al control de emisiones.

No añada nunca al depósito productos limpiadores distintos de los especificados. (Consulte los detalles en un concesionario oficial de HYUNDAI.)

⚠ ADVERTENCIA

- No se empeñe en llenar el depósito hasta el borde cuando la manguera se haya cerrado automáticamente.
- Asegúrese siempre de que el tapón del depósito queda bien sujeto, para evitar que se derrame combustible en caso de accidente.

A020103AUN

Gasolinas con alcohol y metanol

Además de las gasolinas con plomo o sin plomo o en lugar de éstas se comercializan gasohol, una mezcla de gasolina y etanol (alcohol de beber), y gasolina o gasohol con metanol (alcohol de quemar).

No utilice gasohol con más de un 10% de etanol, y no use ninguna clase de gasolina ni de gasohol que contenga metanol. Cualquiera de estos combustibles podrían alterar el funcionamiento del motor y estropear el circuito de combustible.

Si observa que el motor funciona mal, deje de utilizar gasohol, sea del tipo que sea.

Los daños y el mal funcionamiento del vehículo podrían no estar cubiertos por la garantía del fabricante si son consecuencia del uso de los siguientes combustibles:

1. Gasohol con más de un 10% de etanol.
2. Gasolina o gasohol con metanol.
3. Gasolina o gasohol con plomo.

⚠ PRECAUCIÓN

No use nunca gasohol con metanol. Deje de usar cualquier tipo de gasohol si comprueba que el coche es más difícil de conducir.



SÍMBOLOS INDICADORES DEL CUADRO DE INSTRUMENTOS

A050000ABK-EE



La luz de advertencia de la puerta



Aviso de cinturón sin abrochar



Indicador de luces largas



Indicadores de los intermitentes



Indicador del ESP (opcional) *



Indicador ESP OFF (opcional)



Indicador de ABS



Luz de aviso del freno de estacionamiento y del líquido de frenos



Aviso de la presión del aceite del motor



Indicador de aviso de nivel bajo de líquido lavaparabrisas (opcional)



Aviso del sistema de carga de la batería



Indicador de funcionamiento defectuoso



Aviso de airbag



Indicador de velocidad de crucero (opcional)



Indicador de control de crucero ACTIVADO (opcional)



Indicador del inmovilizador (opcional)



Piloto indicador de reserva de combustible



Luz de advertencia de exceso de velocidad (opcional)



Indicador de luz antiniebla delantera (opcional)



Testigo de advertencia de puerta del maletero entreabierta

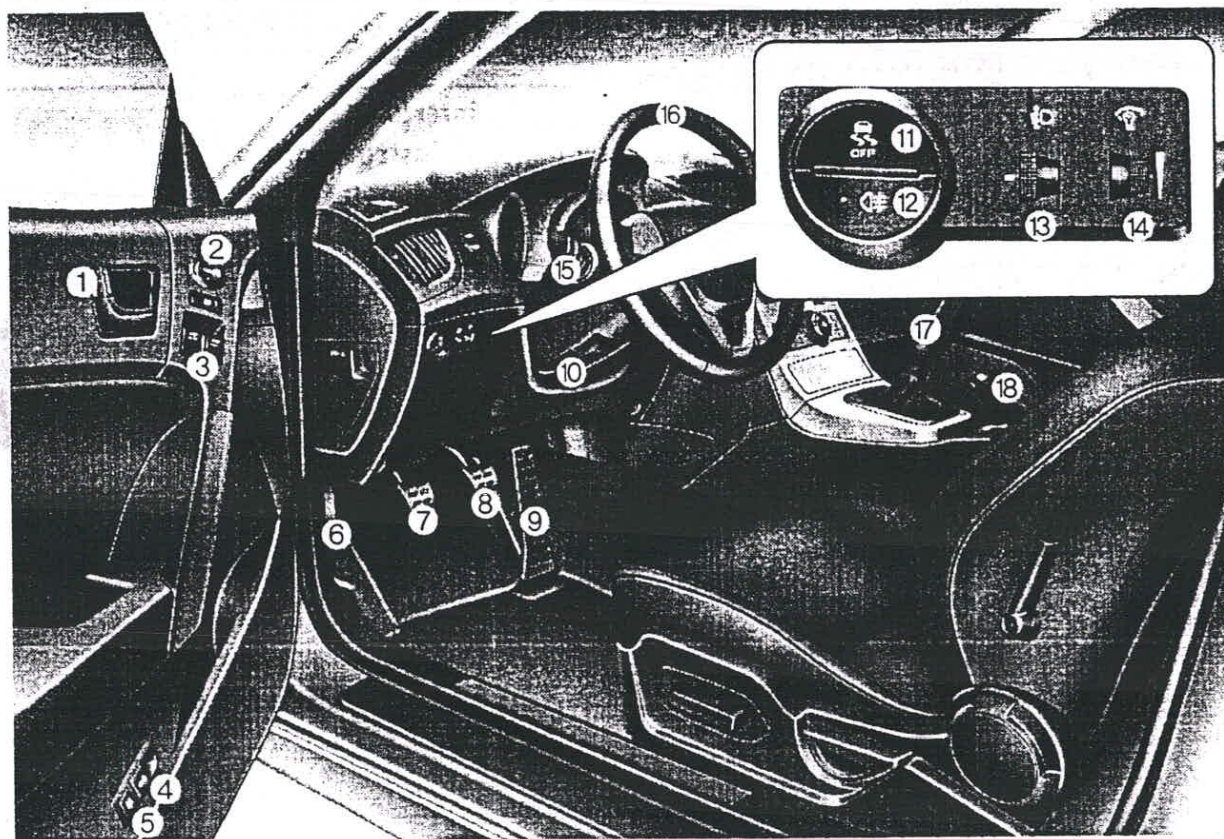


Advertencia de sacar la llave (opcional)



Indicador de la luz del portón trasero (opcional)

* Encontrará una descripción detallada en el capítulo 4, "Cuadro de instrumentos".



- | | |
|---|------------|
| 1. Mando de bloqueo/ | |
| desbloqueo de la puerta | 4-17 |
| 2. Mando del retrovisor exterior..... | 4-41 |
| 3. Mandos de los elevalunas..... | 4-22 |
| 4. Interruptor de desbloqueo de la puerta | |
| del maletero* | 4-20 |
| 5. Botón de desbloqueo de la tapa de | |
| llenado de combustible..... | 4-28 |
| 6. Palanca de apertura del capó | 4-26 |
| 7. Pedal del embrague* | 5-12 |
| 8. Pedal del freno | 5-22 |
| 9. Pedal del acelerador | 5-6, 5-9 |
| 10. Control de inclinación manual del | |
| volante* | 4-37 |
| 11. Pulsador de desconexión del | |
| ESP | 5-28 |
| 12. Interruptor de la antiniebla | |
| trasera* | 4-68 |
| 13. Dispositivo de nivelación de los faros* | |
| | 4-68 |
| 14. Palanca de control de iluminación del | |
| panel de instrumentos* | 4-44 |
| 15. Mando de luces/intermitentes | 4-63 |
| 16. Volante | 4-36 |
| 17. Palanca de cambio de marchas | |
| | 5-11, 5-15 |
| 18. Pedal de freno de estacionamiento | |
| | 5-23 |

* : opcional

B010000ABH-EE

0BK019001N

Su vehículo de un vistazo

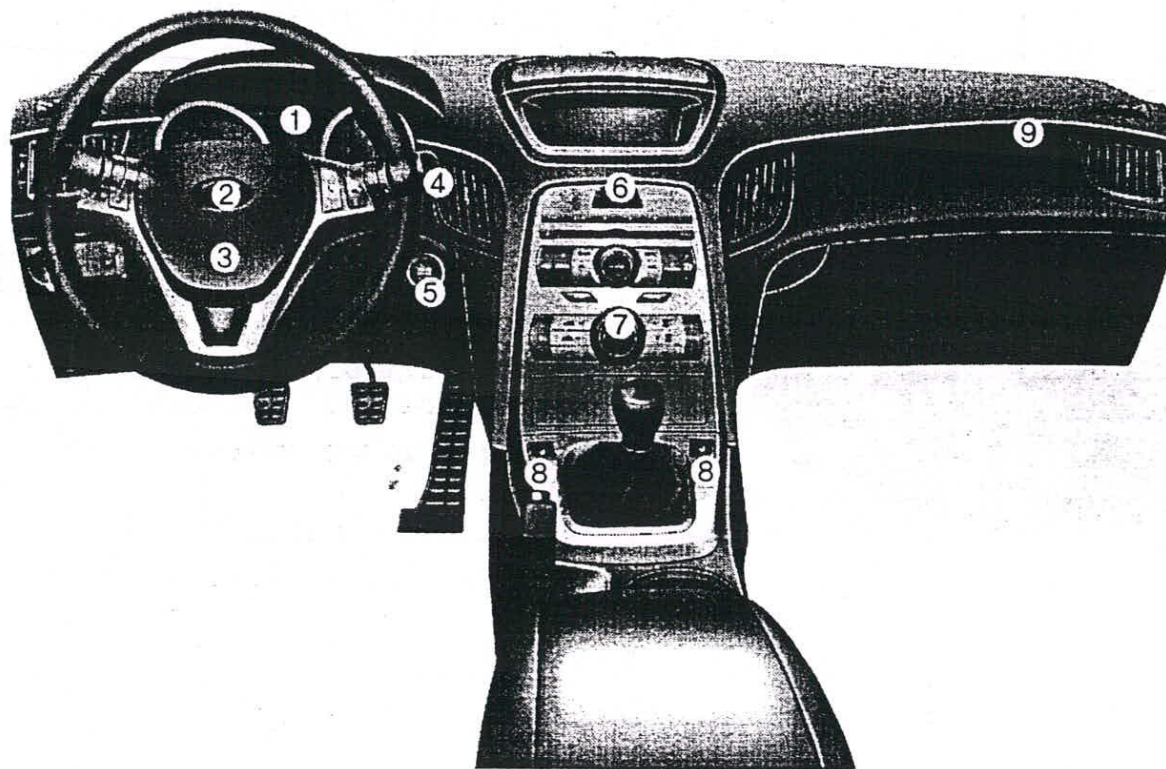
2

Disposición del interior / 2-2

Vista del panel de instrumentos / 2-3

Compartimiento del motor / 2-4

VISTA DEL PANEL DE INSTRUMENTOS



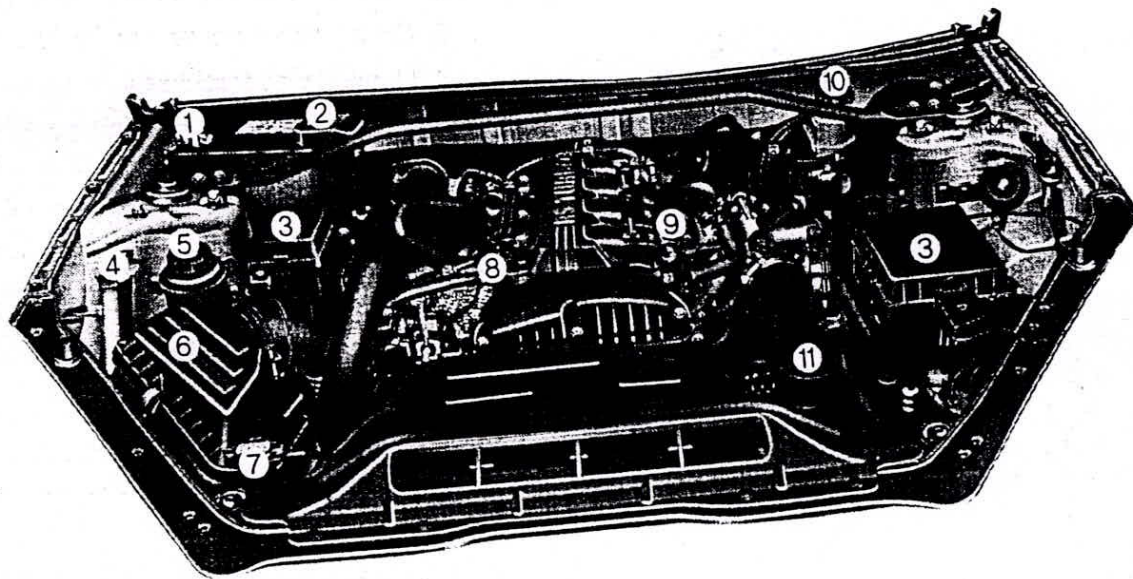
- 1. Panel de instrumentos4-42
- 2. Bocina4-37
- 3. Airbag delantero del conductor3-38
- 4. Limpia/lavaparabrisas4-70
- 5. Contacto o botón de inicio/parada del motor*5-4, 5-7
- 6. Intermitentes de emergencia4-62, 6-2
- 7. Control de climatización.....4-75, 4-84
- 8. Calefacción del asiento*3-8
- 9. Airbag delantero del acompañante*3-39

* : opcional

Su vehículo de un vistazo

COMPARTIMIENTO DEL MOTOR

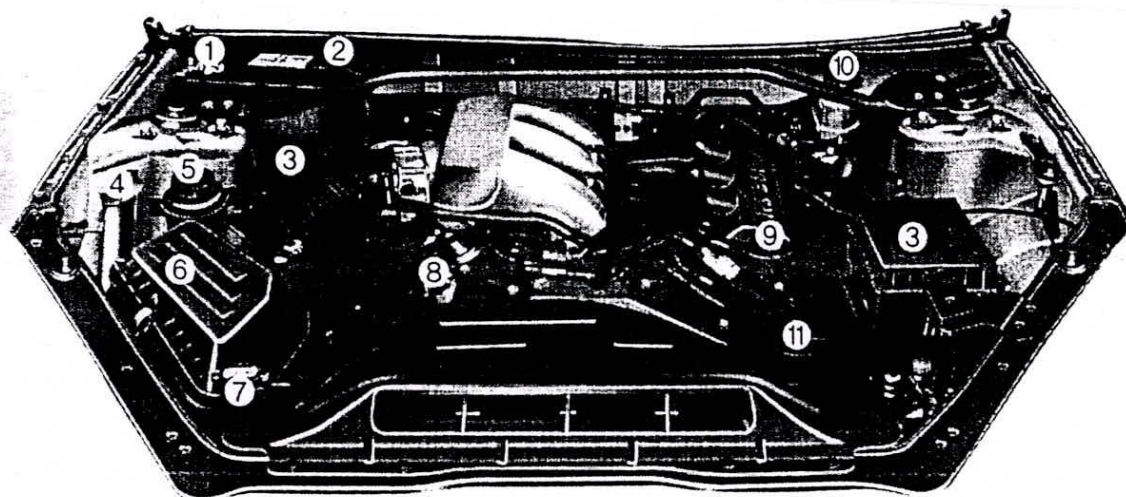
■ 2,0 Motor



1. Terminal negativo de la batería.....7-32
2. Terminal positivo de la batería.....7-32
3. La caja de fusibles y relés7-48
4. Depósito de líquido del lavaparabrisas7-24
5. Depósito de líquido del la dirección asistida.....7-23
6. Filtro de aire7-26
7. Tapón del radiador7-21
8. Tapa de la boca de llenado de aceite del motor.....7-17
9. Varilla de nivel del aceite del motor7-17
10. Depósito de líquido de freno.....7-22
11. Depósito de refrigerante del motor7-19

* El compartimiento del motor actual en el vehículo puede ser diferente al de la ilustración.

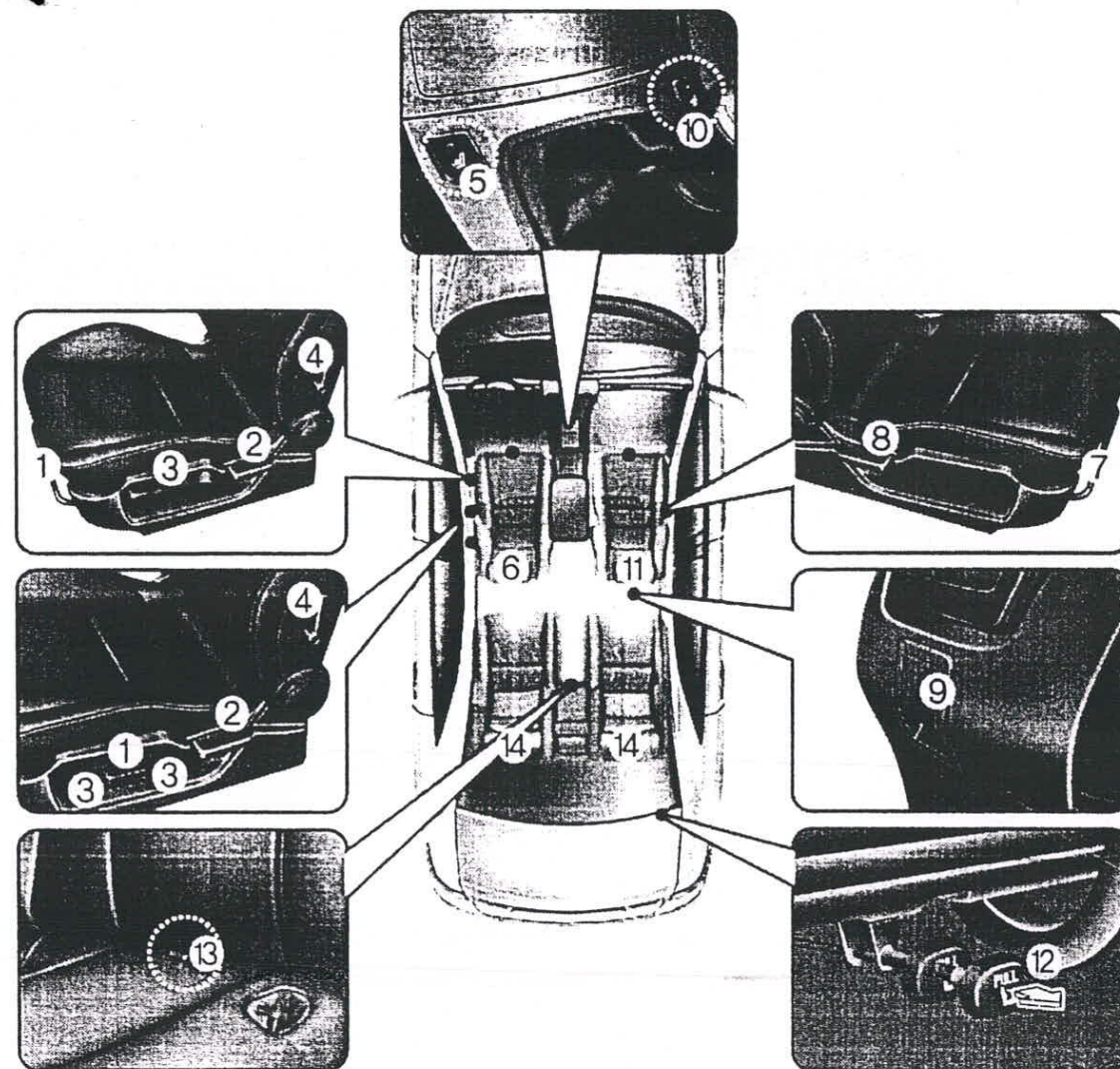
■ 3,8 Motor



1. Terminal negativo de la batería.....7-32
2. Terminal positivo de la batería.....7-32
3. La caja de fusibles y relés7-48
4. Depósito de líquido del lavaparabrisas7-24
5. Depósito de líquido de la dirección asistida.....7-23
6. Filtro de aire.....7-26
7. Tapón del radiador7-21
8. Tapa de la boca de llenado de aceite del motor7-17
9. Varilla de nivel del aceite del motor7-17
10. Depósito de líquido de freno.....7-22
11. Depósito de refrigerante del motor7-19

* El compartimento del motor actual en el vehículo puede ser diferente al de la ilustración.

ASIENTOS



Asiento del conductor

- (1) Ajuste hacia adelante y hacia atrás
- (2) Ángulo de inclinación
- (3) Altura del asiento
- (4) Soporte lumbar
- (5) Calefacción del asiento*
- (6) Reposacabezas

Asiento del acompañante

- (7) Ajuste hacia adelante y hacia atrás
- (8) Ángulo de inclinación*
- (9) Asiento de paso
- (10) Climatizador del asiento*
- (11) Reposacabezas

Asiento trasero

- (12) Mando de bloqueo del respaldo
(en el maletero)
- (13) Cinta de bloqueo del respaldo
(en el vehículo)
- (14) Reposacabezas

* : opcional

C010000ABH-EE

OBK039001

Asientos / 3-2

Cinturones de seguridad / 3-15

Sistema de sujeción para niños / 3-25

Airbag - sistema de sujeción complementario
(SRS) / 3-34

Sistema de seguridad del vehículo

3

⚠ ADVERTENCIA - Objetos sueltos

La presencia de algún objeto suelto en la zona de los pies del conductor puede estorbar el accionamiento de los pedales y provocar un accidente. No coloque nada bajo los asientos delanteros.

⚠ ADVERTENCIA - Asiento en posición vertical

Cuando vuelva a situar el respaldo en posición vertical, sujételo y hágalo despacio y asegúrese de que no hay nadie cerca del asiento. Si el respaldo no se sujeta ni se controla al volver a ponerlo recto, podría salir proyectado hacia adelante y golpear a una persona accidentalmente.

⚠ ADVERTENCIA - Responsabilidad del conductor por el acompañante

Viajar en el asiento delantero con el respaldo echado hacia atrás puede causar lesiones graves o mortales en caso de accidente. En efecto, en caso de accidente, si se lleva el respaldo inclinado, las caderas pueden deslizarse por debajo de la parte abdominal del cinturón de seguridad y ejercer una fuerza considerable sobre el abdomen, que no está protegido. Como consecuencia, pueden producirse lesiones internas graves o mortales. El conductor debe advertir al acompañante de que debe llevar el asiento en posición vertical cuando el vehículo esté en marcha.

⚠ ADVERTENCIA - Asiento del conductor

- No intente nunca ajustar la posición del asiento con el vehículo en marcha. Podría perder el control del vehículo y ocasionar un accidente que produjera lesiones graves o mortales, además de daños materiales.
- No permita que nada afecte a la posición normal del respaldo. Si apoya objetos contra el respaldo o dificulta el adecuado bloqueo del mismo, podrían producirse lesiones graves o mortales en caso de parada repentina o colisión.
- Tanto si conduce como si va de pasajero, mantenga el respaldo del asiento en posición vertical y lleve apretada y cruzando las caderas la parte abdominal del cinturón de seguridad. Esta es la mejor posición para protegerle en caso de accidente.

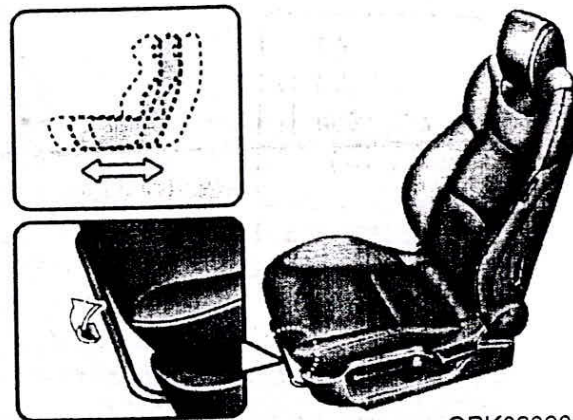
(continúa)

(continúa)

- Para evitar que el airbag provoque lesiones evitables, incluso graves o mortales, siéntese tan alejado del volante como pueda, sin renunciar al buen control del vehículo. Se recomienda que el pecho esté al menos a 250 mm del volante.

⚠ ADVERTENCIA - Asiento en posición vertical

Tras el ajuste del asiento, compruebe que está firmemente enclavado para evitar que se mueva el asiento hacia delante o hacia atrás sin utilizar la palanca de desenclavamiento. Un movimiento brusco o inesperado del asiento del conductor puede causar la pérdida de control y provocar un accidente.



OBK039002

Ajuste del asiento delantero-manual

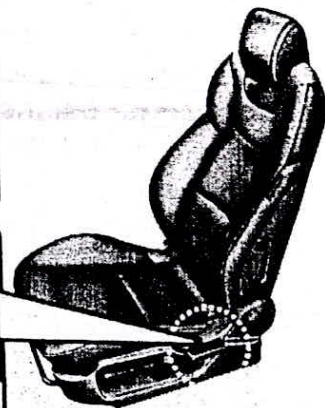
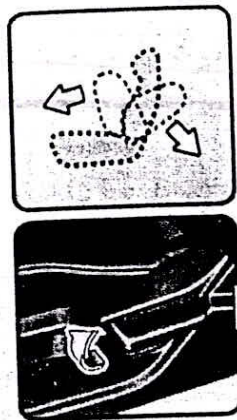
C010101ASA

Hacia adelante y hacia atrás

Para mover el asiento hacia adelante o hacia atrás:

1. Tire hacia arriba de la palanca de ajuste de deslizamiento del asiento y sosténgala.
2. Deslice el asiento hasta la posición deseada.
3. Suelte la palanca y asegúrese de que el asiento queda inmovilizado en su sitio.

Ajuste el asiento antes de iniciar la marcha y asegúrese de que queda bloqueado firmemente tratando de moverlo hacia adelante o hacia atrás sin utilizar la palanca. Si el asiento se mueve, es que no está bien bloqueado.



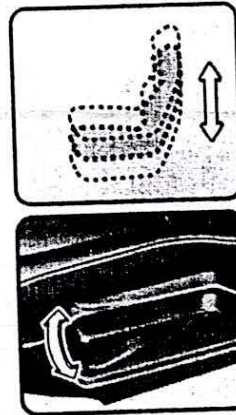
OBK039003

C010102AHM

Ángulo de inclinación

Para variar la inclinación del respaldo:

1. Inclínese ligeramente hacia adelante y levante la palanca de inclinación del respaldo.
2. Échese hacia atrás en el asiento con cuidado y lleve el respaldo a la posición deseada.
3. Suelte la palanca y asegúrese de que el respaldo queda inmobilizado en su sitio. (La palanca DEBE volver a su posición original para que el asiento quede fijo).



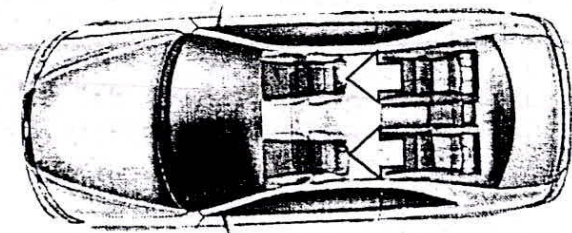
OBK039004

C010103AHM

Altura del asiento (para el asiento del conductor)

Para variar la altura del asiento, empuje hacia arriba o hacia abajo el mando.

- Para bajar el asiento, empuje la palanca hacia abajo varias veces.
- Para subir el asiento, tire varias veces hacia arriba de la palanca.



OBK039051N

C010104AHM

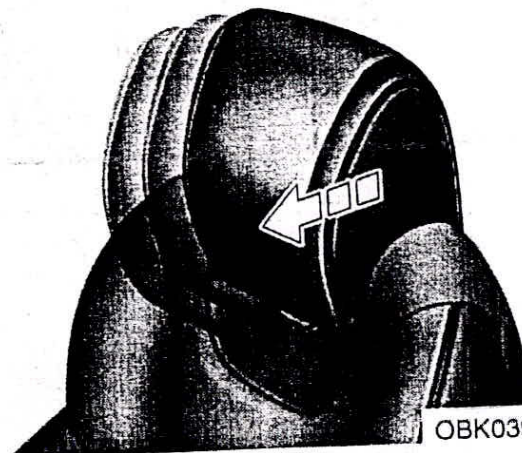
Ajuste del reposacabezas

Los asientos del conductor y del acompañante se equipa con reposacabezas para la comodidad y la seguridad de los ocupantes.

El reposacabezas no sólo proporciona comodidad al conductor y a los ocupantes, sino que también ayuda a proteger la cabeza y el cuello en caso de colisión.

⚠ ADVERTENCIA

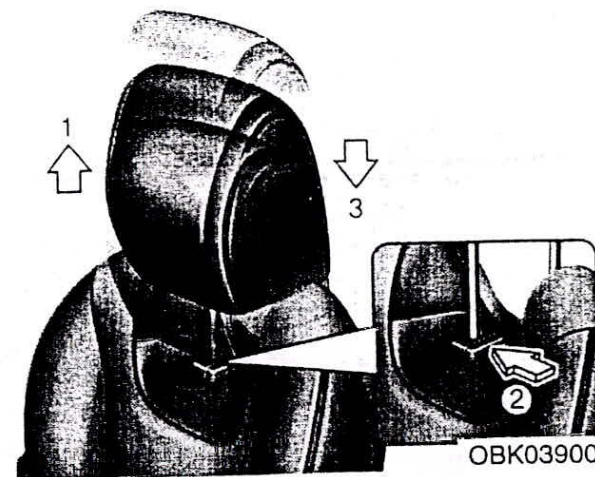
- Para conseguir la máxima efectividad en caso de accidente, ajuste el reposacabezas de modo que la parte central del mismo se encuentre a la altura del centro de gravedad de la cabeza del ocupante. Generalmente, el centro de gravedad de la cabeza de las personas es similar a la altura de la parte superior de los ojos. Ajuste también el reposacabezas lo más cerca posible a su cabeza. Por esta razón, no se recomienda usar un cojín que mantenga el cuerpo separado del respaldo.
- No conduzca sin el reposacabezas, porque los ocupantes pueden sufrir lesiones graves en caso de accidente. Los reposacabezas pueden prevenir lesiones en el cuello cuando están ajustados correctamente.
- No ajuste la posición del reposacabezas del asiento del conductor mientras el vehículo está en movimiento.



OBK039005

Ajuste hacia adelante o hacia atrás

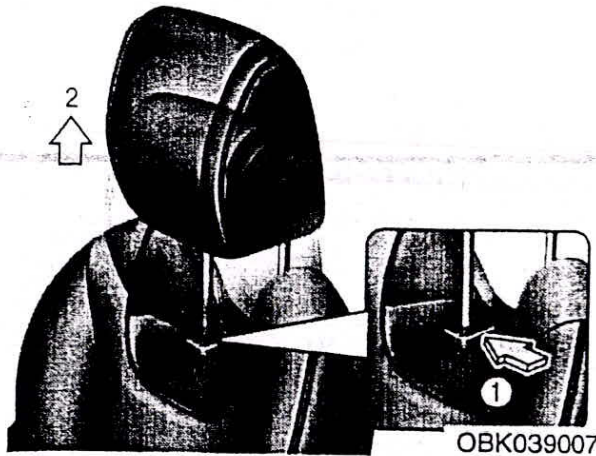
El reposacabezas se puede ajustar en tres posiciones diferentes tirando de él hacia adelante. Para llevarlo hacia atrás, tire de él a fondo hacia adelante hasta la posición más avanzada y suéltelo. Ajuste el reposacabezas de forma que sostenga adecuadamente la cabeza y el cuello.



OBK039006

Ajuste de la altura hacia arriba y hacia abajo

Para subir el reposacabezas, tire de él hacia arriba hasta la posición deseada (1). Para bajarlo, mantenga pulsado el botón de liberación (2) del soporte del reposacabezas y baje éste hasta la posición deseada (3).



Extracción

Para desmontar el reposacabezas, levántelo al máximo y apriete el botón de liberación (1) mientras tira de él hacia arriba (2).



Montaje

Para volver a montar el reposacabezas, coloque los polos (1) en los orificios mientras pulsa el botón de liberación (2). Después ajuste la altura adecuadamente.

⚠ ADVERTENCIA

Asegúrese de que el reposacabezas esté bloqueado en su posición después de ajustarlo adecuadamente para proteger correctamente a los ocupantes.

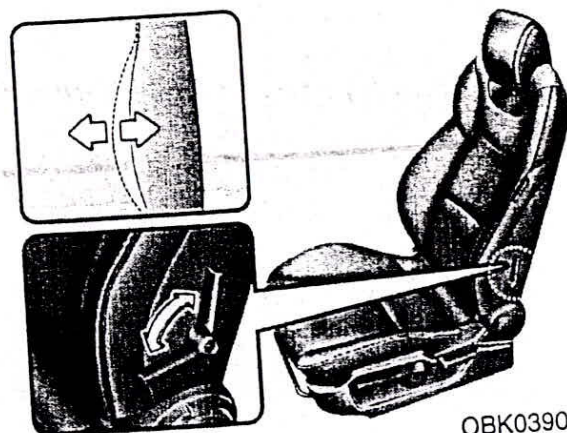


Reposacabezas activo (opcional)

El reposacabezas activo se ha diseñado para moverse hacia adelante y hacia arriba en caso de colisión por detrás. Esto impide que la cabeza del conductor y del acompañante se desplace hacia atrás y que se produzcan lesiones de cuello.

⚠ ADVERTENCIA

Una brecha entre el asiento y el botón de liberación del reposacabezas puede aparecer al sentarse en el asiento o al empujar o tirar de la silla. Tenga cuidado de no atraparse los dedos en la brecha.

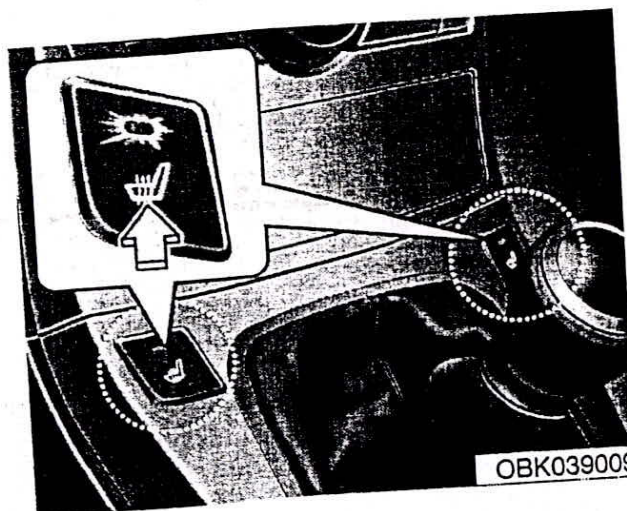


OBK039008

C010105AHM

Soporte lumbar (para el asiento del conductor)

El soporter lumbar se puede ajustar moviendo la palanca. Al girar la palanca de aumenta o disminuye el soporte lumbar.



OBK039009

C010107ABK

Calefacción del asiento (opcional)

El sistema de calefacción de los asientos calienta los delanteros cuando hace frío. Cuando el motor está funcionando, pulse cualquiera de los interruptores para calentar el asiento del conductor y el asiento del acompañante delantero. Cuando no haga frío o en condiciones en las que no sea necesario encender la calefacción de los asientos, ponga los interruptores en la posición OFF.

La calefacción del asiento está en posición OFF por defecto siempre que la llave de encendido se encuentre en posición ON.

*** ATENCIÓN**

Cuando el interruptor de la calefacción del asiento está en la posición ON, la calefacción del asiento se apaga o se enciende automáticamente según la temperatura de éste.

! PRECAUCIÓN

- Al limpiar los asientos, no utilice disolventes orgánicos, como benceno, alcohol o gasolina. De hacerlo, podría dañar la superficie del calentador o del asiento.
- Para impedir el sobrecalentamiento del dispositivo de calefacción, no use mantas, almohadones o fundas mientras esté funcionando.
- No coloque objetos pesados o afilados en los asientos que dispongan de calefacción. Podrían dañarse sus componentes.

⚠ ADVERTENCIA**- El calentador del asiento quema**

Los ocupantes deben tener mucho cuidado al utilizar la calefacción para no recibir un exceso de calor que podría incluso provocar quemaduras. Los ocupante debe sentir que el asiento se está calentando demasiado y deben apagar el calentador del asiento. En especial, el conductor debe extremar el cuidado con los siguientes tipos de pasajeros:

1. Bebés, niños, ancianos o inválidos, o enfermos conducidos al hospital
2. Personas de piel sensible o que sufren quemaduras fácilmente
3. Personas cansadas
4. Personas en estado de embriaguez
5. Personas tratadas con medicamentos que provoquen somnolencia o sopor (somníferos, antigripales, etc.)

C010200AUN

Reglaje del asiento delantero - eléctricamente (Para asiento del conductor) (opcional)

El asiento delantero se ajusta con el botón situado en la parte exterior del asiento. Antes de arrancar, ajuste el asiento a la posición adecuada para controlar fácilmente el volante, los pedales y los mandos del panel de instrumentos.

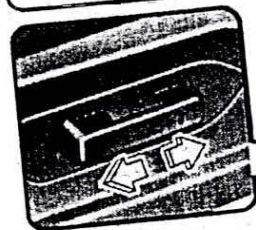
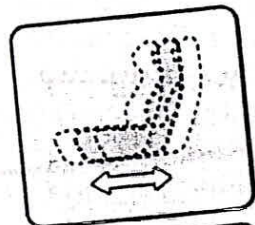
⚠ ADVERTENCIA

Los asientos automáticos se pueden accionar con el contacto en OFF. Por tanto, nunca deben quedar niños sin vigilancia en el coche.

⚠ PRECAUCIÓN

- *Los asientos automáticos están movidos por un motor eléctrico. Deje de accionarlos cuando haya terminado el ajuste.*
El funcionamiento prolongado puede dañar la instalación eléctrica.
- *Cuando están funcionando, los asientos automáticos consumen gran cantidad de energía eléctrica. Para impedir un consumo innecesario del sistema de carga, no ajuste la posición de los asientos durante más tiempo del preciso mientras el motor no está en marcha.*
- *No haga funcionar simultáneamente dos o más botones de accionamiento de los asientos. Podrían averiarse los motores de los asientos o algún componente eléctrico.*

Sistema de seguridad del vehículo

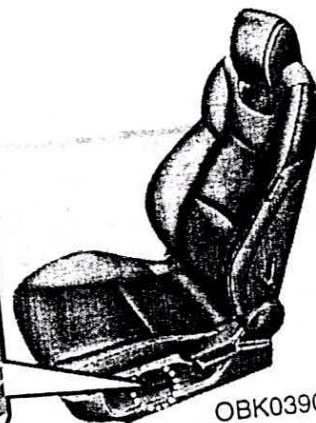
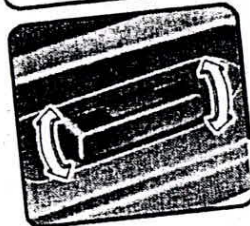
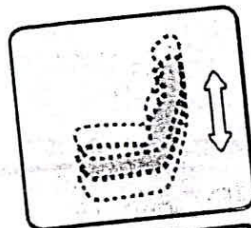


OBK039011

C010201AUN

Hacia adelante o hacia atrás

Apriete el botón de control hacia delante o hacia atrás para mover el asiento a la posición deseada. Suelte el botón cuando el asiento alcance la posición deseada.



OBK039012

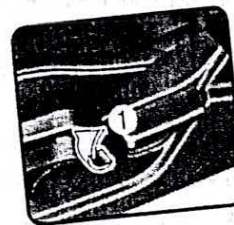
C010203ABH

Altura del asiento

Mueva la parte delantera del botón de control hacia arriba para levantar la parte delantera del asiento, o hacia abajo para bajarla.

Mueva la parte trasera del botón de control hacia arriba para levantar la parte trasera del asiento, o hacia abajo para bajarla.

Suelte el botón cuando el asiento alcance la posición deseada.



OBK039016

C010110ABK

Entrada del asiento trasero (Dispositivo de entrada)

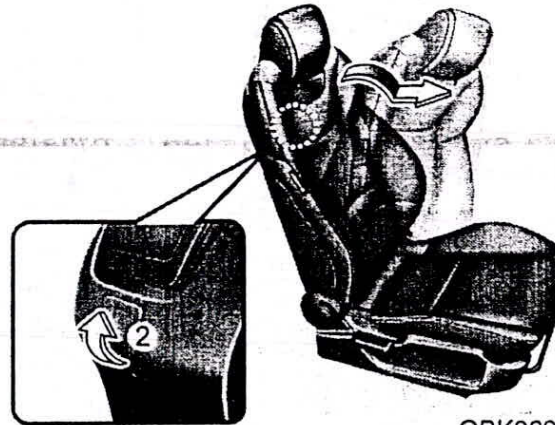
Los respaldos del asiento del conductor y del acompañante deben estar levantados para entrar en el asiento trasero.

Asiento del conductor

Al tirar hacia arriba de la palanca de reclinación del asiento (1), el respaldo no se moverá hacia delante. Después tire hacia arriba de la palanca de ajuste de deslizamiento del asiento o pulse el mando de control hacia delante para mover el asiento hacia delante.

Después de entrar o salir, recline y coloque de nuevo el respaldo a la posición original.

Asegúrese de que el asiento está bloqueado en su sitio.



OBK039017

Asiento del acompañante delantero

Al tirar de la palanca del dispositivo de entrada (2) en la parte trasera del respaldo del acompañante delantero, el respaldo se inclinará hacia delante. Después empuje el asiento hacia delante para dejar que los acompañantes entren.

Tirando del respaldo del asiento, el respaldo del asiento se reclina y vuelve a la posición original.

⚠ ADVERTENCIA

- Nunca intente ajustar el asiento con el vehículo en marcha o si el asiento del copiloto está ocupado, ya que el asiento podría moverse de forma repentina y causar lesiones al pasajero.
- No coloque las manos debajo del asiento mientras lo ajusta.

⚠ ADVERTENCIA

No conduzca con el respaldo del asiento del acompañante delantero reclinado. Es peligroso si se mueve mientras está conduciendo. Asegúrese de que el portón trasero está colocado correctamente antes de conducir.

Asiento trasero

C010307ABK

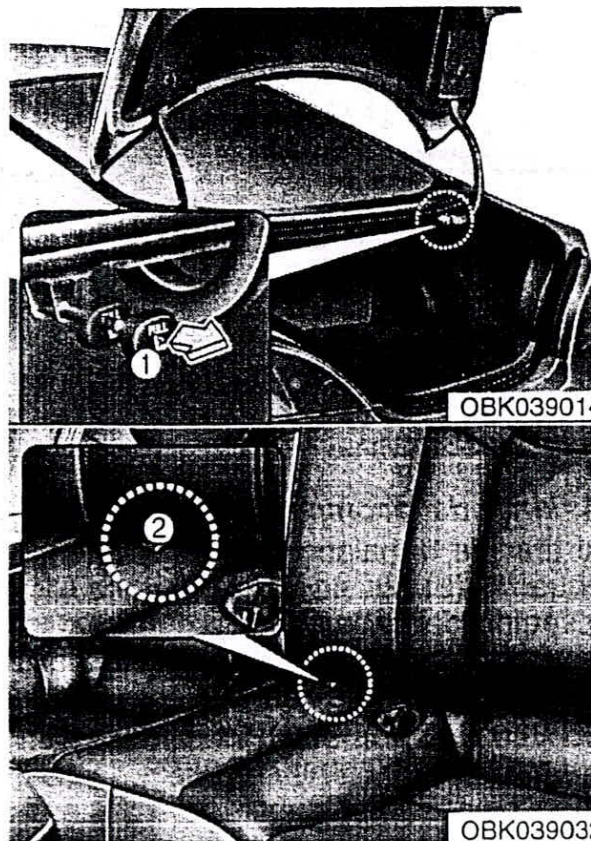
Plegado del asiento trasero

El respaldo de las plazas traseras se puede plegar para facilitar el transporte de objetos largos o aumentar la capacidad del maletero del vehículo.

⚠ ADVERTENCIA

Los respaldos de las plazas traseras se pliegan para facilitar el transporte de objetos más largos que de otra forma no cabrían.

No permita nunca que los pasajeros se sienten encima del respaldo plegado del asiento con el coche en movimiento, porque éste no es un lugar adecuado para sentarse y no dispone de cinturones de seguridad. Esto podría causar lesiones graves o mortales en caso de accidente o de parada brusca. Los objetos depositados en el respaldo plegado del asiento no deben elevarse por encima de la parte superior de los asientos delanteros. Así se evita que la carga pueda desplazarse hacia delante y causar lesiones o daños al frenar bruscamente.



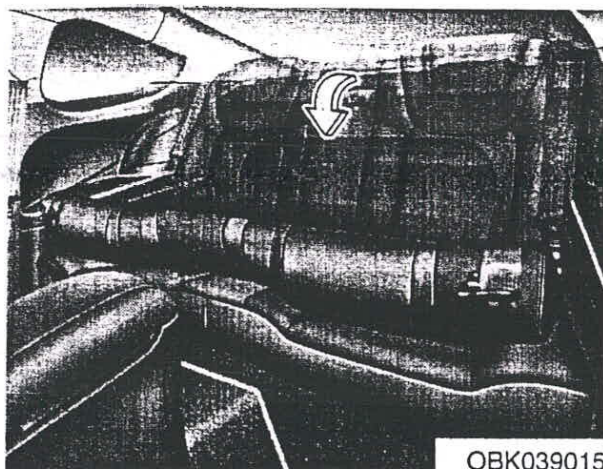
Para plegar el respaldo del asiento trasero:

1. Disponga el respaldo del asiento delantero en posición vertical y si fuese necesario, deslícelo hacia adelante.

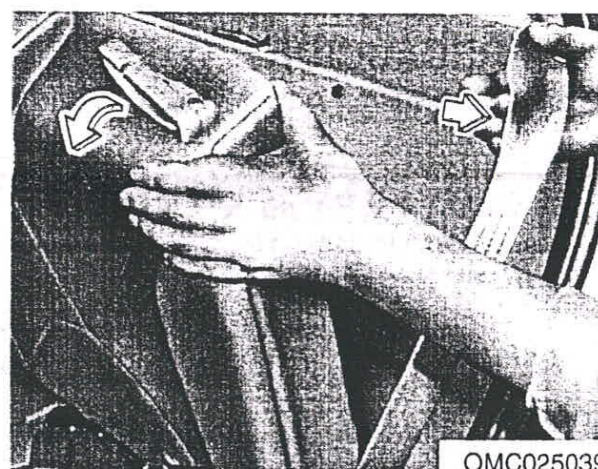
2. Saque el mando de bloqueo del asiento (1) en el maletero o la cinta (2) de la parte central del asiento trasero.

⚠ PRECAUCIÓN

Para evitar robos, utilice sólo la cinta de bloqueo del respaldo (2) en la parte central del asiento trasero en caso de emergencia (la batería está descargada), normalmente colóquela de tal forma que no sea visible.



3. Pliegue el asiento hacia la parte delantera del vehículo.



4. De los cinturones, saque la cincha del cinturón de la guía del cinturón trasero y mueva la cincha hacia la parte exterior para que no interfiere con el asiento durante el plegado.
5. Cuando vuelva a situar el respaldo en posición vertical, asegúrese siempre de que queda completamente bloqueado en su sitio, empujando en la parte superior del respaldo.
6. Introduzca la cincha del cinturón en la guía del cinturón trasero.

* ATENCIÓN

Si el cinturón queda bloqueado durante el plegado, tire hacia fuera del cinturón para liberarlo.

⚠ PRECAUCIÓN - Protección de las hebillas de los cinturones de seguridad traseros

Cuando pliegue el respaldo del asiento trasero o coloque equipaje en él, introduzca la hebilla en el hueco dispuesto entre el respaldo y el asiento. De esa forma se evitan los daños en la hebilla que puedan causar el respaldo o el equipaje.

⚠ ADVERTENCIA

Cuando devuelva el respaldo a su posición vertical, después de estar plegado:

Tenga cuidado para no dañar el tejido o la hebilla del cinturón de seguridad. No deje que se enganchen en el asiento trasero. Asegúrese de que el respaldo queda completamente bloqueado en posición vertical empujando la parte superior. En caso contrario, en un accidente o una parada brusca, el asiento podría doblarse y permitir que la carga entre en el habitáculo, con el consiguiente riesgo de lesiones graves o mortales.

⚠ PRECAUCIÓN - Protección de las hebillas de los cinturones de seguridad traseros

- Cuando plegue el respaldo del asiento trasero o coloque equipaje en él, introduzca la hebilla en el hueco dispuesto entre el respaldo y el asiento.
- Después de volver a colocar los respaldos traseros en posición vertical, compruebe que los asientos traseros están colocados de forma segura.

⚠ PRECAUCIÓN

- Asegúrese de que el motor está apagado, la transmisión automática colocada en la posición P y se aplica el freno de estacionamiento al realizar la carga y la descarga.
El vehículo podría moverse si la palanca se mueve sin darnos cuenta a otra posición.
- Tenga cuidado al cargar objetos en los asientos traseros para evitar daños en el interior del vehículo.
- Cuando ha cargado en los asientos traseros, asegúrese de que la carga está correctamente colocado para evitar que se mueva durante la conducción. Una carga colocada de forma no segura en el compartimento del acompañante puede causar daños al vehículo y lesiones a los ocupantes.

⚠ ADVERTENCIA - Carga

La carga debe sujetarse siempre para evitar que, en caso de colisión, salga despedida y lesione a los ocupantes del vehículo. Se debe tener especial precaución con los objetos situados en los asientos traseros, ya que podrían golpear a los ocupantes de los asientos delanteros en caso de colisión frontal.

CINTURONES DE SEGURIDAD

C020100ABK

Sistema de sujeción del cinturón de seguridad

⚠ ADVERTENCIA

- Para obtener una protección máxima del sistema de sujeción, hay que llevar los cinturones de seguridad abrochados siempre que el coche esté en movimiento.
- Los cinturones son más eficaces cuando los respaldos están en posición vertical.
- Los niños de 12 años o menos siempre deben ir bien sujetos en el asiento trasero. No deje jamás que los niños viajen en el asiento del acompañante. Si un niño mayor de 12 años tiene que sentarse en el asiento delantero, debe llevar el cinturón de seguridad ajustado correctamente y el asiento debe desplazarse hacia atrás lo máximo posible.

(continúa)

(continúa)

- No lleve jamás la bandolera por debajo del brazo o detrás de la espalda. Un cinturón de bandolera mal colocado puede producir lesiones graves en caso de accidente. El cinturón de bandolera debe colocarse centrado sobre el hombro y cruzando la clavícula.
- No lleve el cinturón retorcido. Un cinturón retorcido no puede funcionar correctamente. En caso de colisión, podría incluso producir un corte. Asegúrese de que la banda está derecha, no retorcida.
- Tenga cuidado para no dañar el tejido o los elementos de fijación del cinturón de seguridad. Si se dañan, cámbielos.

⚠ ADVERTENCIA

El cinturón está diseñado para sujetar la estructura ósea del cuerpo, por lo que debe colocarse en posición baja, a la altura de la pelvis o de la pelvis, el tórax y los hombros, según el modelo; evítese colocar la parte transversal sobre la región abdominal.

El cinturón debe apretarse todo lo posible sin renunciar a la comodidad, pues así es como proporciona la máxima protección. Un cinturón flojo ofrece una protección mucho menor.

Evítese manchar la tela del cinturón con limpiadores, aceites y compuestos químicos, y en particular con ácido de batería. Puede limpiarse con agua y un jabón suave. Cambie el cinturón si la tela está deshilachada, sucia o dañada.

(continúa)

(continúa)

Es imprescindible cambiar todo el mecanismo si se ha puesto a prueba en un impacto fuerte, aunque no presente daños visibles. El cinturón no debe llevarse con la tela retorcida. Cada cinturón está pensado para un solo ocupante; es peligroso colocarlo sobre un niño sentado en el regazo del ocupante del asiento.

⚠ ADVERTENCIA

El usuario no debe llevar a cabo modificaciones o añadidos pues impedirá a los dispositivos de ajuste del cinturón funcionar para eliminar la holgura o impedirá al conjunto del cinturón ser ajustado para impedir la holgura.



1GQA2083

C020101ABK-EE

Aviso de cinturón no abrochado

Tipo A

Como recordatorio para el conductor, la luz de aviso parpadeará durante unos 6 segundos cada vez que gire la llave de contacto a la posición ON, lleven o no abrochados los cinturones.

Si el cinturón de seguridad del conductor sigue desabrochado después de llevar la llave a ON, la luz de aviso del cinturón volverá a parpadear durante unos 6 segundos.

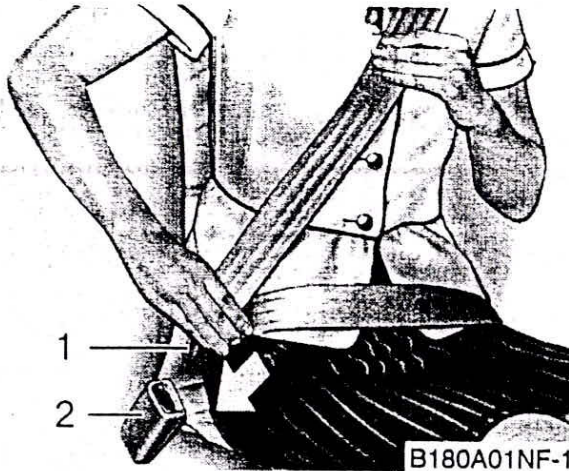
Si el cinturón de seguridad del conductor no está abrochado cuando se lleva el contacto a ON, o si se suelta después de estar el contacto dado, la campana de aviso del cinturón de seguridad sonará durante unos 6 segundos. Si se abrocha el cinturón en este momento, el sonido se interrumpirá inmediatamente.

Tipo B

Como recordatorio para el conductor, la luz de aviso parpadeará durante unos 6 segundos cada vez que gire la llave de contacto a la posición ON, lleven o no abrochados los cinturones.

Si el cinturón del asiento del conductor sigue desabrochado después de llevar la llave a ON o si está desconectado con el interruptor de encendido en ON, la luz de aviso del cinturón se iluminará hasta que el cinturón se abroche.

Si continua sin abrochar el cinturón y conduce a una velocidad superior a 9 km/h, la luz de advertencia iluminada empezará a parpadear hasta que baje la velocidad a 6 km/h. Si continua sin abrochar el cinturón y conduce a más de 20 km/h por primera vez, la señal acústica de advertencia del cinturón sonará durante aproximadamente 100 segundos y la luz de advertencia correspondiente parpadeará.



B180A01NF-1

C020102ABH

Cinturón con banda abdominal/de bandolera

Para abrocharse el cinturón de seguridad:

Para abrocharse el cinturón de seguridad, tire para sacarlo del retractor e introduzca la lengüeta metálica (1) en la hebilla (2). Se producirá un chásquido cuando la lengüeta quede bloqueada dentro de la hebilla.

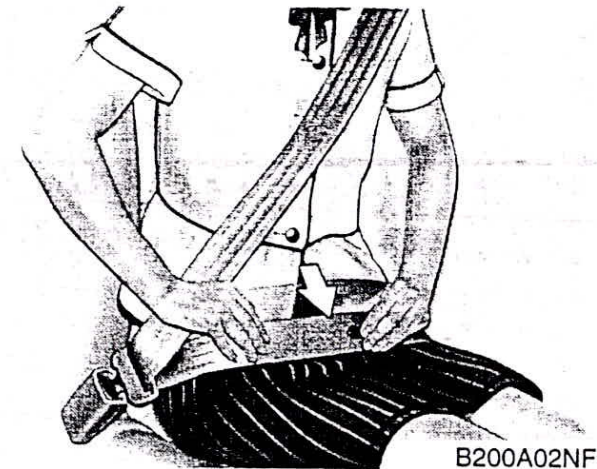
El cinturón de seguridad ajusta de forma automática su longitud solamente después de haber ajustado manualmente la parte abdominal del cinturón para que se ciña a las caderas. Si se inclina hacia adelante despacio y sin brusquedad, el cinturón se alargará y le permitirá el movimiento. Sin embargo, si se produce una parada brusca o un choque, el cinturón le mantendrá inmovilizado.

*** ATENCIÓN**

Si no es capaz de tirar del cinturón desde el retenedor, tire firmemente del cinturón y después suéltelo. Después será capaz de tirar del cinturón suavemente.

⚠ ADVERTENCIA

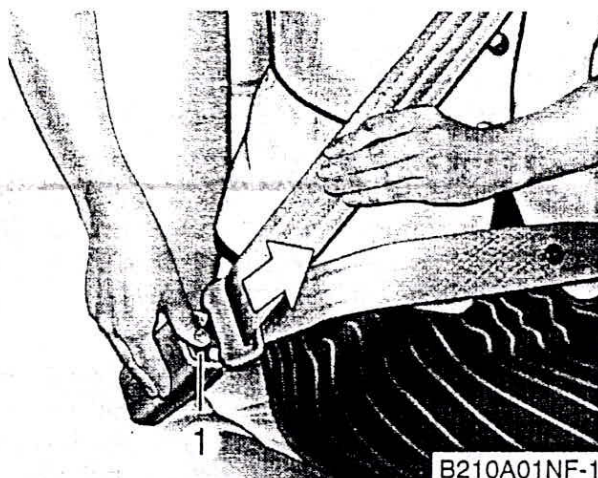
Si no sustituye los cinturones después de un accidente, éstos podrían estar dañados y no protegerle en otra colisión, con el consiguiente riesgo de lesiones graves o mortales. Sustituya los cinturones lo antes posible después de un accidente.



B200A02NF

⚠ ADVERTENCIA

Coloque la parte abdominal del cinturón tan bajo y ceñido sobre las caderas como pueda, no en la cintura. Si lo coloca demasiado alto en la cintura, puede aumentar el riesgo de lesiones en caso de colisión. No lleve ambos brazos por encima o por debajo del cinturón. Uno debe estar por encima y el otro por debajo, como ilustra la figura. Nunca pase el cinturón por debajo del brazo más próximo a la puerta.

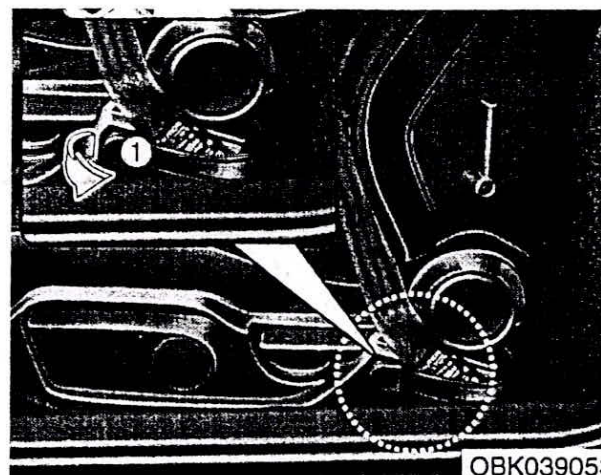


B210A01NF-1

Para soltar el cinturón de seguridad:

El cinturón se suelta apretando el botón de liberación (1) de la hebilla de sujeción. Al soltarlo, debería recogerse automáticamente dentro del retractor.

Si esto no ocurre, compruebe que el cinturón no está retorcido e inténtelo de nuevo.



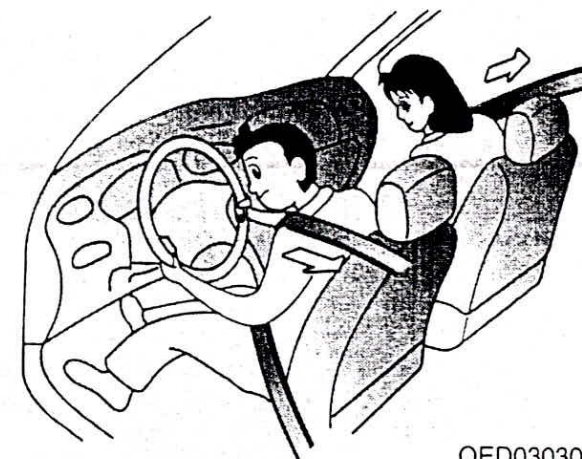
OBK039053

Guía del cinturón

La guía del cinturón se usa para mejorar el acceso al cinturón del asiento y para permitir el acceso al asiento trasero.

Al ajustarse el cinturón, apriete el cinturón usando la guía como se indica en la ilustración.

La guía del cinturón está asegurada por un imán (1) en la cinta de la guía.



OED030300

C020200ABH

Cinturón de seguridad con pretensores (opcional)

Su vehículo está provisto de cinturones de seguridad con pretensores para el conductor y el acompañante. El objeto de los pretensores es asegurar el ajuste firme de los cinturones contra el cuerpo en ciertas colisiones frontales. Los pretensores del cinturón del asiento pueden activarse en choque cuando la colisión frontal es lo bastante fuerte.